

**LA LEGITIMIDAD DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL: ESTUDIO COMPARADO DE
LOS CASOS FRANCÉS Y COLOMBIANO**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
Bogotá D.C. 22 de junio de 2015

**LA LEGITIMIDAD DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL: ESTUDIO COMPARADO DE
LOS CASOS FRANCÉS Y COLOMBIANO**

LUISA FERNANDA MONTERO LÁZARO

TRABAJO DE GRADO
Maestría en Estudios Políticos

Director Trabajo de Grado
VICTOR GUERRERO
Tutoría II

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
Bogotá D.C. 22 de junio de 2015

Índice

Descriptores de la Investigación

1.1	Planteamiento del Problema.....	5
1.2	Justificación.....	9
1.3	Objetivos.....	10
1.4	Metodología.....	10

Capítulo I. Consideraciones conceptuales

2.	La Desobediencia Civil; Un Concepto Problemático.....	12
2.1	El Estado y La Obediencia Debida.....	13
2.2.	La obediencia al derecho en el Iusnaturalismo.....	18
2.3.	Obediencia al derecho desde la perspectiva positivista.....	19
2.4.	La desobediencia civil, una definición problemática.....	20
2.5.	Caracterización de la desobediencia civil.....	21
3.	El Fundamento constitucional de la desobediencia civil.....	23
3.1.	Rawls y la teoría de la justicia.....	23
3.2.	Dworkin; la objeción de conciencia.....	27
3.3.	Habermas y la metáfora hidráulica.....	28

Capítulo II

4.	El estatus político de la desobediencia civil; el derecho de resistencia.....	30
4.1.	El Derecho de Resistencia en Colombia.....	32
5.	Sistemas políticos y desobediencia civil en el caso francés y colombiano.....	35
5.1.	El caso francés.....	37
5.2	El caso colombiano.....	40
5.3.	Regímenes Políticos.....	45
5.3.1	Principios en el caso francés y colombiano.....	46
5.3.2	Instituciones del Estado colombiano y francés.....	47
5.3.3	Rendimiento de las instituciones.....	53
5.3.4	Autoridades.....	54
5.3.5	Comunidad Política.....	58

Capítulo III

6.	Democracia, Representación, sociedad civil y desobediencia civil.....	60
6.1.	El papel de la sociedad civil.....	64
7.	El caso del colectivo de los “faucheurs” voluntarios Francia.....	74
7.1.	Contextualización del caso.....	74

7.1.2	Análisis del caso.....	76
7.2	El caso de Campoalegre Colombia	78
7.2.1.	Contextualización del caso.....	78
7.2.2.	Análisis del caso.....	80
	Conclusiones.....	84
	Bibliografía.....	87

Índice de las figuras

Figura 1.1	Componentes del sistema Político.....	37
Figura 1.2	Regímenes Políticos Franceses desde 1789.....	39
Figura 1.3	Sistema Semipresidencial Francés.....	50
Figura 1.4	La Cohabitación.....	56
Figura 1.5	Gobierno dividido	57

Índice de los anexos

Anexo 1	Artículo periodístico de Revolución.....	101
1.2	Artículo periodístico de la revista Semana.....	102
1.3	Artículo periodístico de las Dos Orillas.....	102

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La historia muestra como los seres humanos han estado sometidos a estructuras de dominación, cuyo objetivo es organizar la vida social y colectiva. Dichas relaciones en el pensamiento de Foucault (1994), están circunscritas y traspuestas por el poder. Como consecuencia el poder no es solamente un objeto que se transfiere al soberano, al contrario, pueden ser relaciones de fuerza, una posición estratégica en una sociedad en un momento determinado etc. Asimismo, el sujeto circunscrito a las relaciones descritas no puede ser considerado independientemente de ellas. Ahora bien, el Estado se articula en pro de estas dinámicas dominantes que responden a procesos históricos cuyos protagonistas son fuerzas antagónicas; por un lado, aquellas que pretenden mantener el estado de cosas y se sirven de la ley u ordenamiento jurídico sin importar si es justo o no, y por el otro, los movimientos emancipatorios con comportamientos políticos que buscan transformar y resguardar los principios superiores (Balibar, 2004).

Las correspondencias se han reorganizado ya que antes de la época de las Luces las interacciones de los individuos eran regidas por una condición prominentemente de obediencia, sin que con ello quiera decir que las voces que disentían eran inexistentes. Había alguien que ordenaba y otro que obedecía, pero durante el iluminismo francés la idea de participación cívica se fortaleció. A partir de la Revolución Francesa se forjaron nuevas miradas colectivas, se difundieron los ideales de libertad y fraternidad, así como el de la soberanía popular, la idea política del poder que se confiere al pueblo y se evidenció la falta de estrategias políticas específicas para enfrentar nuevas situaciones (Wallerstein, 1998). La soberanía se trasladó del monarca al pueblo y a la nación, dando origen a todas las bases de la democracia en sentido moderno, la representación, y el republicanismo (Brewer-Carías, 2011), se hizo hincapié primordialmente en el conocimiento de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano a través de una transgresión fundadora, surgida de la necesidad de reconocer formalmente la existencia de los derechos naturales del hombre y los ciudadanos con rango constitucional y que debían ser respetados por el Estado. En otras palabras, con la constitución francesa en

específico, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, quedó claro que existe una capacidad política que el pueblo no delega.

Ahora bien, el contexto Colombiano ha sido influenciado por la revolución francesa, Americana y los Derechos del Hombre y del Ciudadano traducidos por Antonio Nariño (Nariño , 1793), junto con la tradición del derecho escrito que fueron elementos necesarios en la lucha emancipadora. Así, el proceso evolutivo constitucional colombiano se puede dividir en varias épocas: la Independencia, la Gran Colombia, la Nueva Granada, la Federalista, la de la Constitución Política de 1886, que duró más de cien años y que tuvo un buen número de reformas, y la de la Constitución de 1991 que abre un nuevo ciclo en la historia constitucional colombiana (Olano, 2000) el cual será el tema de nuestra reflexión. Aunado a lo anterior, la lectura de las leyes francesas y colombianas no hace referencia expresa al derecho a la desobediencia civil. Sin embargo en la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano encontramos en su artículo 2: “El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (ONU, s.f.). Como consecuencia de lo anterior, la constitución se fundamenta sobre preceptos inalienables y cuando esas disposiciones son violadas, la constitución faculta al pueblo a rebelarse. En la Jurisprudencia Colombiana encontramos la sentencia T-571/08 (Corte Constitucional, 2008), donde se explica que el deber de obediencia cesa y surge el deber de resistencia cuando la ley es injusta o ilegítima.

El art 1° C.N dicta : “permite disentir y protestar respecto del contenido de una disposición normativa, bien mediante la manifestación de la inconformidad en dicho sentido, o mediante el incumplimiento de algunas, con el fin de llamar la atención sobre la implementación o aplicación efectiva de otras (Constitución Política, 1991, p.U)”. En Colombia al igual que en Francia la jurisprudencia asocia la desobediencia civil con el derecho de resistencia. Sin embargo en Colombia el derecho de resistencia no justifica el incumplimiento de las normas, “es una forma excepcional de protesta que presupone la aceptación de los principios estructurales de la

organización política y jurídica, y no pretende subvertirlos sino lograr que se implemente de forma adecuada (Corte Constitucional, 2008, p.U)”.

Atendiendo lo dicho, si bien es cierto que en el caso colombiano como en el francés se han abierto espacios de participación que facultan a los individuos a decidir cómo quieren y por quién quieren ser gobernados, consecuencia de largas luchas emancipadoras, y pese a la instauración de la democracia, las relaciones de autoridad han subsistido como sistemas de dominación imperantes. No obstante, se ha originado una nueva figura, tales relaciones de autoridad han sido producto de una decisión legitimada por parte de los ciudadanos en ejercicio de su soberanía popular. Así, las nuevas dinámicas son integradas a la vida social, y la democracia y el Estado de Derecho adaptan las instituciones para favorecer la participación de los individuos, para controlar el poder y así garantizar la oposición a través de los partidos políticos, los movimientos sociales, etc. Además, hay políticos, partidos o movimientos políticos que no pertenecen a la mayoría parlamentaria y, por lo tanto, representan la oposición.

En este punto, la oposición aparece como un elemento transformador desde el momento en que puede ser una resistencia al poder hegemónico, y así actúa como garante para asegurar el respeto de los derechos y libertades; en Francia se puede ver: el cuestionamiento de la responsabilidad del gobierno ante la Asamblea Nacional a través de la moción de censura, la remisión al Consejo Constitucional, las preguntas al gobierno por parte del parlamento. Por otro lado, la modernización del Estado y sus instituciones también ofrecen la posibilidad de un cambio político, fomentar el pluralismo político, elegir a los gobernantes, el cambio en las estructuras políticas para irrumpir y generar cambio. Por otra parte, en términos legales, la oposición ayuda a que los ciudadanos tengan una acción de nulidad en contra de las opiniones ya sea, con respecto a la ley o en contra del abuso de los derechos fundamentales. En una democracia, la oposición crítica, controla y propone (Vie publique, 2013). De este modo a pesar evidenciar esfuerzos institucionales que a su vez crean espacios de participación, al estudiar la práctica política, se vislumbra que una desigualdad ya que los diferentes sectores de la sociedad no tienen

las mismas oportunidades de participación, lo que hace que subsistan prácticas y en ciertos casos se generen las condiciones que reproducen actos abusivos del derecho.

Siguiendo lo anterior, se han hecho muchos esfuerzos para transformar las estructuras, de allí la creación de un Estado de Derecho el cual propende por un ejercicio efectivo de derechos, pero en algunos casos es incapaz de satisfacer de manera adecuada el ejercicio de los mismos. En efecto las condiciones descritas impulsan la emergencia de actores políticos disidentes. Estos actores, hacen parte de la población y encuentran como mecanismo idóneo “desobedecer”.

Con lo dicho, desde la perspectiva de Habermas (1977), la desobediencia civil nos muestra la madurez de una democracia. Los ciudadanos críticos, capaces de rebelarse frente a una norma, reaccionan contra una ley que amenaza los principios constitucionales, de manera que la sociedad responde a los cambios históricos que la obligan a reorientarse frente al contenido normativo, es así, como la desobediencia civil aparece como último recurso político, una vez todos los mecanismos legales han sido utilizados, se constituye en la última acción política que garantiza la libertad pública.

Haciendo hincapié en este punto, el estudio de la Desobediencia Civil abarca diferentes ramas del derecho y la política, conceptos como: soberanía, contrato social, democracias liberales, entran en el terreno del derecho político y de la filosofía del derecho, se recogen conceptos como derecho natural, derecho positivo, obediencia al derecho, derecho de resistencia. Los actos desobedientes representan la reivindicación de la conciencia cívica, hacen un llamado a la opinión pública para alertar sobre los problemas que conciernen a los derechos del pueblo.

Tomando como punto de partida las premisas expuestas, podríamos interrogarnos acerca de lo siguiente: ¿La desobediencia civil tiene carácter constitucional? ¿Cómo se concibe en cada constitución la desobediencia civil? ¿Cómo ha sido la evolución en el caso francés y en el caso

colombiano, teniendo en cuenta los argumentos políticos? De aquí se desprende el interrogante central de la investigación:

¿A partir de una perspectiva política articulada con la esfera constitucional, se puede evaluar el contenido contestatario o disidente de la desobediencia civil y su contribución en un sistema político para hacerlo más democrático en los casos colombiano y francés?

Hipótesis: A pesar de las profundas diferencias de los casos colombiano y francés, la Desobediencia Civil es un acto político legítimo que refuta las leyes estatales, constituyéndose como un reto al poder político y a la legalidad.

1.2. JUSTIFICACIÓN:

El amplio espectro ideológico de la desobediencia civil permite su discusión y el diálogo entre diferentes esferas del conocimiento, como son el derecho y la ciencia política. Si bien es cierto, vivimos en un contexto globalizado y capitalista que determina las dinámicas del mercado y subordina los Estados a los intereses supranacionales, es precisamente desde esta perspectiva que la sociedad civil frente a la sistemática violación de sus derechos, toma en sus manos su responsabilidad política para hacerlos exigibles, es esta exigibilidad lo que le da actualidad política al tema, ya que la desobediencia civil es un fenómeno que puede considerarse “mundial”–, los actos de desobediencia civil son cada vez más frecuentes. Este fenómeno es un acto político, capaz de transformar una realidad y por lo tanto no puede ser estudiado desde una sola perspectiva.

En este contexto, la desobediencia se manifiesta como un instrumento de intervención de praxis política contra las restricciones jurídicas en los espacios de intervención ciudadana, construyéndola como una nueva herramienta de intervención social democrática que solo puede ser estudiada integrando la perspectiva politológica, que esclarezca las relaciones políticas

generadas de este movimiento disidente, donde entran fuerzas antagónicas y dinámicas de poder, capaces de generar transformaciones e impactos en el campo no solo del empoderamiento político sino del mismo campo social, incidiendo en las mismas estructuras del sistema.

1.3 OBJETIVO GENERAL:

Estudiar el concepto de la desobediencia civil a partir de una perspectiva política que envuelva la esfera constitucional, determinando si se constituye o no en una herramienta/mecanismo contestatario que cuenta con la protección de la Carta Constitucional. Entendiendo con ello, sí esta protección redundaría en la construcción de un sistema democrático más participativo en el caso colombiano y francés.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Estudiar analíticamente el concepto de la desobediencia civil como un mecanismo que complementa a la democracia.
- Analizar la evolución de la desobediencia civil en el caso francés y colombiano, observando las similitudes y diferencias entre los dos sistemas políticos.
- Observar desde la praxis de cada contexto, la manera en que la desobediencia civil interactúa y expande el universo democrático.

1.4 METODOLOGÍA

Para llevar a cabo este proyecto me valdré de un estudio comparativo-cualitativo de la desobediencia civil. Así, se abordará el tema desde una perspectiva de carácter político- jurídico, que permita el diálogo entre la política y el derecho, su desarrollo, avance y complejidad, en el caso francés y colombiano. Además, con el fin de enriquecer el análisis se profundizará en el marco constitucional de cada país, este ejercicio permitirá observar si la desobediencia civil

puede llevar a reivindicaciones respecto de los derechos y garantías, además ver si la Constitución admite este tipo de conductas para salvaguardarla.

De manera inicial, el primer capítulo de esta investigación aborda el concepto discutido a partir de visiones de autores doctos y representativos en el tema, que han intentado entender la desobediencia civil y su carácter transformador. En el segundo capítulo, se profundizará en el derecho de resistencia y los sistemas políticos objeto de estudio; el tercer capítulo, introduce la perspectiva de la sociedad civil para hallar puntos de encuentro, que permitan ubicar las realidades políticas de cada país, la manera cómo reacciona la sociedad civil y la influencia de estas relaciones en las dos realidades. Al final se presentan las conclusiones del tema objeto de estudio.

CAPÍTULO I

2. LA DESOBEDIENCIA CIVIL; UN CONCEPTO PROBLEMÁTICO

La democracia es un eje fundamental de la filosofía política a través de la cual se pueden abordar conceptos relevantes de la teoría política como: autoridad, obligación política, justicia etc., (García, 1998). Ahora bien, en el contexto actual estamos frente a la crisis de la democracia, la falta de confianza frente a las instituciones, la descomposición de los pilares de la democracia, la crisis del Estado social, el clientelismo, la parálisis de la responsabilidad política, entre otros. La imposibilidad de resolver los conflictos desde la teoría jurídica, hace importante el retomar la filosofía política para intentar analizar estos acontecimientos que socavan el sustrato del contrato social que garantiza la legitimidad democrática. Así pues, estudiando la realidad política, se esclarece la reducción de la democracia a procesos electorales, partidos políticos deficitarios, que no representan los intereses de las mayorías, lo cual abre espacios para que surja la desobediencia civil, entendiendo que la democracia no puede limitarse a un aspecto legal.

La desobediencia civil, se presenta como un mecanismo de participación democrático que integra la moral, constituyéndose como un acto político de la sociedad civil que busca derogar una ley o programa de gobierno que afecta a todos los ciudadanos en general (García, 1998). Ello se traduce en un empoderamiento de la población como sujeto político que se resiste a un sistema, y a las mismas estructuras que él impone. Por su parte, la democracia se presenta como el espacio donde confluyen cosmovisiones y tradiciones que se constituyen a su vez, en una cultura pública en la que converge una vida social y política. El pluralismo no se trata entonces de sobrellevar las diferencias o tolerar la diversidad, es reconocer como una riqueza los pensamientos, palabras y acciones distintas, aceptando que la unidad no es uniformidad: “Si bien

es cierto, cabría decir que el pluralismo como explicación de lo político dentro de un régimen democrático, se fundamenta en la idea primigenia de los grupos sociales como fundamento básico para el desarrollo de la democracia” (Samaniego, s.f, p.U). Pese a las diferencias que se presentan en la sociedad, es básico compartir valores y normas aceptadas mutuamente pues es esto lo que las legitima. La pretensión de legitimidad de las normas jurídicas combinan dos dimensiones que le dan su validez: una dimensión moral y una dimensión política derivada de la manera en que fue expedida, es decir; que provenga de los órganos facultados para ello (García, 1998). Lo anterior, se refiere a la validez que se logra no solo con cumplir unos requisitos “solemnes”, sino también que involucran el consentimiento y la aprobación de un grupo social derivados de unas creencias y un contexto concreto.

Para adentrarnos en el estudio de la Desobediencia civil, y su legitimidad en la democracia, es imperante remitirse al acuerdo fundacional sustrato mismo de la democracia. Así, el pacto político permite al hombre “salir” del estado de naturaleza e ingresar a la sociedad, el Estado, en términos políticos es concebido como: “El contrato social es la metáfora fundadora de la racionalidad social y política de la modernidad occidental. Sus criterios de inclusión/exclusión fundamentan la legitimidad de la contractualización de las interacciones económicas, políticas, sociales y culturales” (De Sousa Santos, 2003, p.272).

2.1 El Estado y la obediencia debida

El pacto social produce al instante, en lugar de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto por tantos miembros como votos tiene la asamblea, que recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública, que se forma así por la unión de todas las demás, recibía en otro tiempo el nombre de ciudad y ahora recibe el nombre de república o el de cuerpo político, el que sus miembros llaman Estado cuando es pasivo, soberano cuando es activo, poder al compararlo con su semejantes. Respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de pueblo, y se llaman en particular ciudadanos,

en cuanto que participan de la autoridad soberana, y súbditos, en cuanto que están sometidos a las leyes del Estado (Rousseau, 1993, p.72).

Cuando nos referimos a Estado en el sentido moderno, el primer autor al que se debe hacer referencia es a Maquiavelo, para él, el Estado es: “la organización política de un país” (Escobar, 2002, p.132). Hobbes retomó el concepto y en su obra *Leviatán*, se basa en la idea de *homo homini lupus*, es decir; el hombre lobo para el hombre, define al Estado como “una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común” (Hobbes, 1985, p.141). El concepto ha intentado ser definido y redefinido por diversos autores y desde diferentes enfoques, sin embargo el tema que nos interesa en este acápite, es cómo el pueblo entendido como “sujeto” en virtud de un acuerdo fundacional dentro del Estado ejerce su voluntad, su soberanía. Cómo el Estado a través del órgano correspondiente crea instituciones, leyes que pueden ser justas o no para mantener ese orden, y cómo el pueblo reacciona frente a ellas.

Un recorrido histórico muestra la diversidad de actos desobedientes: Adán y Eva, Antígona, Thoreau, Gandhi etc. No obstante, puede decirse que estas luchas no son más que el ejemplo de la tensión que existe entre esa ley creada por el Estado para garantizar la integridad del mismo, y la justicia. La tensión que se presenta entre ley y justicia en la actualidad, es exacerbada por el modelo neoliberal presente en las democracias liberales. Por lo tanto habría que preguntarse ¿Cuándo se expresa claramente la tensión entre desobediencia y obediencia? para resolver esta pregunta, es necesario referirse a la teoría del contrato social. La tradición contractualista es considerada como el origen filosófico político de esta tensión que pretende responder, si existe una obligación moral de obedecer al derecho: “La teoría clásica del contrato social constituye el marco de la dicotomía entre obediencia y desobediencia al derecho en términos de conflicto entre legalidad y legitimidad, orden jurídico positivo y derecho de resistencia” (Quintana, 2003, p.37).

Hobbes (1985) en *el Leviatán*, plantea tres elementos claves en la discusión de la conformación del Estado y la obediencia que se le debe. Existe un estado de naturaleza donde Hobbes menciona que el ser humano vivía en guerra permanente con temor constante. Todos tenían libertad de hacer lo que quisieran, por lo tanto podían usurpar la propiedad de otros y la vida si así lo consideraban conveniente; el segundo elemento es la ley de naturaleza, hay reglas con las que los hombres deben estar de acuerdo para lograr el bienestar, buscar la paz y seguirla, y defendernos a nosotros mismos por todos los medios posibles. Así mismo, existe otra ley natural que se deriva de la ley citada, ésta a su vez tiene dos partes: la primera es lo que se deba hacer para conservar la paz y la vida, la segunda es limitar la libertad, es decir; no se puede luchar contra los otros, pero esos otros, deben a su vez no luchar. De lo anterior se puede establecer que todos adquieren un compromiso de mutuo acuerdo, un contrato social donde renuncian a sus derechos de naturaleza. Los derechos transferidos a una persona o institución son transferidos como resultado del consenso que se constituye en un “pacto de unión”. En este contexto, existirá un poder que concierne a todos y que deberá garantizar que el pacto se cumpla para garantizar el orden, el bien común y la soberanía absoluta.

El pacto descrito por Hobbes, tiene una particularidad y es la limitación que existe sobre él de garantizar el derecho a la vida de los súbditos, en otras palabras el derecho a la vida es inalienable, bajo estos supuestos tendría cabida el derecho de resistencia si éste se ve vulnerado sin una justificación válida: “el principio de validez del orden jurídico reside en la interpretación adecuada que el soberano hace de las leyes naturales fundamentales y que la legitimidad del régimen legal no depende del Estado” (Quintana, 2005, p.38).

Locke (1990) por su parte en *el Segundo tratado sobre el gobierno civil* introduce cambios a la teoría Hobbesiana, centra su discurso en desestimar el dominio que ejerce la monarquía sobre sus súbditos. En la teoría contractualista de Locke existe un estado de naturaleza, pero a diferencia de Hobbes este estado de naturaleza es pacífico, los sujetos ostentan la capacidad de preservarse así mismos dentro de lo que preceptúa la ley natural. Empero, los conflictos surgen cuando cada

uno aplica la ley natural en defensa de sus derechos, sin poder acceder a un mecanismo o juez que regule los mismos. Una vez se establece un acuerdo, surge la sociedad política o civil que enajena en su totalidad sus derechos. Bajo estas circunstancias el consenso de la mayoría legítima el consentimiento y el acuerdo social (Locke, p.111). Para este autor, “los preceptos de la ley de la naturaleza se incorporan al orden jurídico y así la validez de los actos del Estado no residen en ningún factor externo a su propio ordenamiento (Locke, 1990, p.137), en estas circunstancias no habría cabida a desobedecer la ley pues todos los derechos fueron enajenados.

En este orden de ideas, Hobbes y Locke, comparten nociones de lo que significa Estado pues lo consideran una organización política de la sociedad, no natural que supone soberanía, un ordenamiento jurídico, sistema de impuestos y competencia exterior (Quintana, p.138). Por un lado, cuando se refiere al Estado (Hobbes) entiende que es violencia legítima delegada al leviatán y el derecho prevalente es la fuerza. Esta fuerza, dentro del Estado se administra mediante las leyes y frente a los otros Estados con la guerra. Luego, se nos presenta la teoría de Locke que entiende al Estado como el pacto legítimo de propiedad y libertad, capaz de establecer un orden jurídico y mediar al interior del Estado. A diferencia de Hobbes, Locke entiende al Estado como la agrupación de individuos que en ejercicio de su libertad se asocian pero no renuncian a su individualidad. En la teoría de Locke “No hay deber alguno de obediencia irrestricta al Estado, ni derecho alguno del Estado para intervenir en la vida individual fuera de los supuestos sometidos al contrato” (Locke, p.137). Acto seguido, encontramos la alegoría del contrato aplicada al Estado retomada por Rousseau, el fundamento del Estado en términos de nuestro autor es la igualdad. Desde la perspectiva de Rousseau el Estado se presenta como el garante de los ciudadanos, fundamentado en la voluntad general.

La voluntad se ve reflejada en el contrato social caracterizado por tres momentos: el estado de naturaleza, al igual que en Locke hay paz y comprensión. El hombre es naturalmente justo (Rousseau, 1992). Luego aparece el Estado social, en él surgen elementos fuera del control de los individuos, dificultades naturales que a su vez crean necesidades que sólo pueden ser

sociadas con la asociación de los individuos. De esta asociación surgen grupos sociales, la propiedad y justificaciones morales sobre las acciones, estas relaciones generan conflictividad y degeneran en un constante caos. De la necesidad de superar ese caos, se presenta el tercer momento “el contrato social”, que resulta de una asociación donde cada asociado enajena sus derechos en pro de la comunidad (Rousseau, p. 22), constituyéndose una sola voluntad y generando un cuerpo moral y colectivo. Para Rousseau: “la voluntad de la mayoría, no sólo absorbe al individuo, sino que es infalible y moralmente recta. Las minorías no tienen posibilidad efectiva de disentir, ni queda contemplado el derecho de resistencia en las decisiones arbitrarias de las mayorías” (Rousseau, p. 22).

Kant como último exponente del contractualismo clásico, también se refiere al tema de la obediencia al derecho, para él: “una vez establecido el orden jurídico, el pueblo no puede rebelarse ya en contra de este poder constituido si acepta la facultad del ciudadano para no obedecer ninguna ley que le resulte ajena a su conciencia” (Kant, 1967, p.52). Kant no justifica la desobediencia al derecho. No obstante, el tipo de democracia totalitaria expuesta por Locke y Rousseau, representa la dictadura de las mayorías y grandes riesgos para la conciencia individual, fundamento de la moralidad (Kant, 1986). Kant es consciente de los peligros que implica la imposición de la voluntad mayoritaria, razón por la cual su exposición busca: “el principio de legitimidad democrática basado en la idea de razón” (Fernández, 1991, p.165). Existen principios racionales que son *a priori*, entre los cuales está la libertad como fundamento moral y criterio de legitimación que va más allá de la idea de las mayorías. De lo dicho, se puede inferir que Kant da un enfoque racional al contrato social, donde la libertad es la norma ordenadora de la sociedad y posee plena autoridad de derecho (Fernández, p. 165).

Bajo el entendido, Kant afirma que con el contrato existe un poder soberano y que éste es de obligatorio cumplimiento, si eventualmente se actúa en contra de este poder debería existir una instancia para resolver los conflictos que se presenten entre el Estado y el pueblo y esta afirmación sería contradictoria. La desobediencia representaría la ruptura entre los soberanos y

los súbditos, el fundamento mismo de la constitución civil. La resistencia al poder soberano es injusta pues destruye la constitución civil y significa la privatización del derecho, destruyendo los fundamentos mismos de la comunidad.

2.2. La obediencia al derecho en el Iusnaturalismo

El Derecho Natural al igual que la teoría positivista agrupa diversas teorías. El *ius* naturalismo es una teoría jurídica relacionada con ética y argumentos jurídicos cuya tesis principal es la existencia de derechos naturales inalienables que están en cabeza del ser humano, en razón de su dignidad revisten un carácter universal, superior y anterior al ordenamiento jurídico positivo y al derecho consuetudinario. Las teorías iusnaturalistas sostienen que las leyes positivas son legítimas en tanto no contraríen al derecho Natural. En otras palabras, la validez de la ley depende de que sea justa “la ley injusta no es ley” (Hervada, 1996).

En el iusnaturalismo existe un derecho superior establecido por una autoridad divina, este derecho es revelado al hombre a través de la razón, así lo define Santo Tomás (1956). El derecho natural es el verdadero derecho y mientras el derecho positivo no contravenga al derecho natural, existe la obligación de obedecer. El iusnaturalismo se fundamenta sobre dos tesis: primera, existen principios morales y de justicia que tienen un carácter universal y su existencia es independiente de su reconocimiento. Segunda, las normas no pueden ser reconocidas si contradicen los principios morales de justicia. Ahora bien, la sociedad se establece para ordenar la vida en común de sus asociados, asimismo el Estado crea estamentos que regulan la autoridad pero ésta debe ser ejercida en pro de la justicia. Cuando desaparece la legitimidad, el individuo puede practicar formas directas de democracia para defender la justicia.

Santo Tomás, se refiere a la posibilidad de desobedecer en los casos en los que se vulneren todos los derechos que pertenezcan al derecho natural primario. Malem asevera respecto del derecho natural; si existe la obligación de obedecer es importante preguntarse, si esa obligación es

absoluta teniendo en cuenta que el deber de obedecer se circunscribe dentro del marco de la ética y dentro de ese mismo análisis, podría pensarse que frente a circunstancias adversas que atenten contra los derechos inalienables de las personas, se deba seguir el principio de obediencia: “No hay obligación de obedecer al derecho, ni siquiera una obligación *prima facie*, incluso en una sociedad justa (...). Para Malem la respuesta a la pregunta de si se debe o no obedecer la ley es afirmativa siempre y cuando su contenido pueda ser moralmente justificado” (Quintana, 2001, p. 51). Como consecuencia podría pensarse que es legítimo resistirse a la autoridad cuando ésta intenta imponer el cumplimiento de una ley que no es compatible con la ley natural pues es injusto.

2.3. Obediencia al derecho desde la perspectiva positivista

El positivismo jurídico es una corriente de pensamiento jurídico metodológico que plantea la separación de la moral y el derecho (Vernengo, s.f.). No existe una definición universal de qué es el iuspositivismo, pero si existen rasgos comunes en las teorías positivistas como el argumento anti metafísico y empirista. Con él, esta teoría expresa que la ciencia jurídica tiene como objeto de estudio solamente el derecho positivo, que responde a la necesidad de regular la convivencia social. En ese sentido, el derecho es un conjunto de normas validas dictadas por los seres humanos a través del órgano establecido por el Estado (Ross, 2008).

Uno de los exponentes más reconocidos del positivismo es Hans Kelsen con su *Teoría pura del derecho* (Walter, 1997). La teoría Kelseniana plantea la jerarquía normativa, en la que existe una norma fundamental que se constituye como una fuente de significación normativa que justifica todo el ordenamiento jurídico, además de ser una hipótesis básica. El derecho positivo sería aquel que emana de las personas, de la sociedad, y que debe obedecer a los anteriores para ser justo y legítimo. Así, el derecho positivo está puesto o dado desde el Estado, el positivismo jurídico se divide en formalista, es aquel que estudia las formas jurídicas. Por otro lado tenemos el positivismo sociológico, su objeto de estudio es el impacto del derecho positivo en la

sociedad, sus mayores exponentes son la escuela Social francesa -Raymond Saleilles y el Movimiento del Derecho Libre alemán (Fonseca, 2012).

Bobbio (1993) por su parte en el *libro positivismo jurídico*, expone que el derecho positivo metodológico es considerado un hecho y esto hace que el derecho sea considerado solamente como lo que está vigente en una determinada sociedad. En estos términos la obediencia a la ley es un eje fundamental para el derecho positivo, las normas se hacen valer por la fuerza. En segundo lugar, para el derecho positivo la ley es la principal fuente del derecho. También, el positivismo metodológico considera que no existen lagunas en el derecho y que la norma no se encuentra aislada. A su vez, establece elementos metodológicos en la aplicación de la ley que se fundamentan en la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta e hipotética de la ley dejando de lado la interpretación. La teoría de la norma jurídica se ve como un mandato imperativo o una prescripción (Bobbio, 1993).

Así para Bobbio: “el positivismo metodológico implica una teoría de la obediencia: pero precisamente este último rasgo, el constituir una teoría de la obediencia, nos introduce en el llamado positivismo ideológico. En efecto, el positivismo no ha llegado a ser completamente fiel a su propósito, porque en realidad no es sólo una determinada forma de entender al derecho (de considerar sus caracteres constitutivos) sino que contiene también una determinada pretensión sobre cómo debe ser el derecho; no sería, pues, sólo una teoría, sino también una ideología” (Bobbio,146).

2.4. La desobediencia civil, una definición problemática

El término desobediencia civil surge en la época moderna (después de las revoluciones burguesas), asociado a la idea de la disidencia no convencional (no institucionalizada) por

razones de justicia en contra de una determinada actividad. El autor que se refirió al concepto de desobediencia civil por primera vez fue Henry David Thoreau (1849) en su ensayo *Desobediencia Civil*. En esta publicación, Thoreau se negó a obedecer una ley al considerar que era injusta en su sentido moral y político, este autor creía que la esclavitud y la guerra contra México eran arbitrarias por lo que se opuso al pago de los impuestos que financiaban estas medidas despóticas. Plantea entonces el derecho y el deber de resistir y desobedecer, ya que el individuo es el que faculta al Estado. Las personas se niegan a obedecer las leyes o sentencias injustas, el objetivo es conseguir la derogación o modificación de la ley. Los que practican la desobediencia civil están dispuestos a incurrir en sanciones, incluida la cárcel, que podrían ser infligidas por violar la ley. Thoreau desobedece al negarse a pagar el impuesto y niega su sometimiento al estado, elige mantenerse al margen para no ser injusto como él "simplemente deseo negarle mi lealtad al Estado, retirarme de él y mantenerme distante de manera efectiva" (Thoreau, p. 12).

Thoreau, Gandhi, Martin Luther King, Lochak y Balibar entre otros, muestran que la desobediencia civil es una forma moderna de lucha, es un "reto creativo" es, probablemente, una nueva perspectiva para las luchas presentes y futuras. Conocer las fuentes de la desobediencia civil es sin duda encontrar la energía y la voluntad de acción, nos lleva a creer que la desobediencia civil debe ser evocada desde la *praxis*, por lo tanto, la actitud desobediente se basa en la acción de defender y proteger los principios de la justicia.

Desde la ética y la moral si el reglamento no es justo se debe desobedecer para garantizar la prevalencia de los principios constitucionales y la justicia. Para llevar a cabo el acto desobediente éste debe ser proporcional y estar enmarcado en la justicia. La ejecución de la acción desobediente no puede utilizar la violencia, se debe ser consciente de la posibilidad de ser castigado y voluntariamente aceptar las consecuencias (Hiez, Mellon, Villalba, 2008).

2.5. Caracterización de la desobediencia civil

Para empezar la caracterización de la desobediencia civil, habría que preguntarnos dónde se ubica la desobediencia civil. Los investigadores que se han especializado en la misma: Malem, Falcón Tella, entre otros, han establecido una serie de elementos para facilitar la delimitación conceptual. Así, introdujeron una larga lista de requisitos formales: la conciencia, la intencionalidad, el llamado a los principios éticos, el compromiso moral, la diferenciación entre la desobediencia directa e indirecta, la aceptación voluntaria de las sanciones, la singularidad, el carácter, la responsabilidad, la regla, la proporcionalidad, los medios de comunicación, el colectivo, la publicidad, la no violencia, el carácter organizado y deliberado, el orden simbólico, educador, innovador y estabilizador (Falcón Tella, 2000).

Así las cosas, de la delimitación conceptual tenemos la categoría denominada resistencia ciudadana, en esta categoría se agrupan diversas formas de resistencia y de disidencia. La desobediencia civil tiene sus raíces en el derecho de resistencia establecido en la mayoría de las constituciones occidentales (Falcón Tella, 2000). La resistencia civil tiene por un lado la desobediencia que a su vez tiene varias subdivisiones, la desobediencia revolucionaria que busca un cambio radical en todos los sistemas sociales y legales utilizando métodos "ilegales". También hay un tipo de desobediencia armada, tal desobediencia comparte con la desobediencia revolucionaria los objetivos revolucionarios. Entre las formas de desobediencia también se incluyen la eclesiástica, la criminal, administrativa y la civil (Falcón Tella, 2000). La otra rama de la resistencia civil es la disidencia, que difiere de la desobediencia ya que tiene un mayor grado de reconocimiento y con el tiempo puede llegar a ser una ley.

Por su parte, en el caso de la disidencia, el Estado proporciona los mecanismos para su ejercicio, de otro lado tenemos la desobediencia contra la ley. La disidencia se divide en: la disidencia pacífica, la cual es organizada y no violenta, y en la que los ciudadanos que no están de acuerdo con el sistema utilizan legalmente el derecho de expresar su descontento. Por el contrario, uno puede encontrar otro tipo de disidencia que está en confrontación directa con la estructura del

Estado, puede recurrir a la violencia como disenso extrema; como fue el caso de la disidencia utilizada por los afroamericanos en su lucha por la igualdad en los años cincuenta y sesenta¹.

La disidencia extrema busca cambiar el sistema legal porque el sistema afecta ciertos derechos. Por lo tanto, los manifestantes violan la ley citando la imposibilidad de obedecer a algo que va en contra de ellos. Además, en este grupo se encuentran la disidencia anarquista que desafía la ley y al Estado mismo. El anarquista disidente pretende eliminar todo el ordenamiento jurídico, incluso si tiene que recurrir a medios violentos. Por último, existe la disidencia terrorista, este tipo de movimiento cree que los métodos armados son la única solución posible.

Hay otros movimientos que no pueden ser calificados dentro del movimiento de no cooperación. Estos movimientos buscan generar el colapso o cambiar el sistema porque los responsables no asumen su papel correctamente. No se sabe si debe ser considerado como una forma de desobediencia pasiva o como una forma de disidencia que oculta la violencia, un ejemplo de tal movimiento de no cooperación es la Satyagraha el movimiento liderado por Gandhi, que permitió la liberación de la India. En este caso, el *modus operandi* del Satyagraha está ligado a las creencias religiosas y espirituales. Por último, el reformador moral que trata de implementar un cambio en el sistema por la afirmación de un tipo diferente de consideración moral y ético. Haciendo referencia a los elementos dados, puede inferirse que la desobediencia civil no es un concepto fácil de entender, existe una amplia gama de matices que se deben tenerse en cuenta cuando se intenta entender y estudiar².

3. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL

3.1. Rawls y la teoría de la justicia:

¹ La tipología citada en el documento fue extraída de la obra de Falcón Tella María José.

²Tipología elaborada por Malem PP. 44-92.

La desobediencia civil se define como:

Un acto público, no violento, decidido en conciencia, pero político, en contra de la ley y realizado con mayor frecuencia para provocar un cambio en la ley o en la política del gobierno. Al hacerlo, se aborda el sentido de la justicia de la mayoría de la comunidad y se hace constar que, de acuerdo con un dictamen considerado, no se respetan actualmente los principios de cooperación social entre seres libres e iguales que no son respetadas. (Rawls, 1987, p. 405).

Rawls (1987) en la *Teoría de la justicia* explica el concepto de la desobediencia civil y describe el contexto que permite la aparición de tal fenómeno. Dentro del constructo teórico del autor es en una sociedad bien organizada, democrática la que se acerca a la justicia, y es donde tal fenómeno puede surgir. Las sociedades democráticas están lejos de ser perfectas, por lo que siempre habrá injusticia, en ese momento la gente utiliza como mecanismo excepcional para resguardar sus derechos la desobediencia civil, que apela a la conciencia de una justicia comunitaria, alegando una violación del acuerdo entre seres libres e iguales (Robert, 1995). La desobediencia civil se aplica en los casos manifiestamente injustos, Rawls limita el uso de la misma a la violación del principio de la libertad. Así pues, se presenta como último recurso una vez que los ciudadanos han agotado todas las instancias legales.

El ejercicio de la desobediencia civil, está supeditado al marco absoluto del respeto a la ley porque “la desobediencia manifiesta de la ley se encuentra dentro de los límites de la fidelidad a la ley, aunque en el límite extremo de la misma” (Dworkin, 1996). Ahora bien, la fidelidad a la ley se expresa mediante el acto público y no violento de desobediencia y la voluntad de aceptar las consecuencias jurídicas de su propio comportamiento.

De este modo, cuando el acto desobediente se lleva a cabo en las condiciones descritas, se demuestra el carácter político y legítimo de la desobediencia. Debido a la naturaleza extrema de la desobediencia civil, su ejercicio debe estar sujeto a ciertos parámetros pues da el poder para

desobedecer de cara a la injusticia. Sin embargo esto no significa erosionar el sistema, se debe hacer un estudio detallado de las circunstancias y agotar todos los medios legales. En algunos casos, los medios pacíficos no son suficientes, bajo estas circunstancias Rawls está de acuerdo con la radicalización de la desobediencia mediante el uso de la violencia (Dreier, 1994). Ésta acción es legítima si existe la intención de lucha contra las instituciones injustas.

Siguiendo, otro elemento que hace parte del análisis de Rawls, se describe como el equilibrio reflexivo. De esta manera, para considerar las implicaciones de esta propuesta es conveniente detenerse en el estudio de la teoría clásica del contractualismo. En ella, la voluntad general y la autonomía individual eran irreconciliables. No obstante, Rawls con el equilibrio reflexivo intenta resolver este conflicto. Cuando nos referimos a este elemento, debemos pensar en un proceso de argumentación o justificación de las creencias. El término se refiere a un procedimiento de ajuste entre nuestras creencias generales y juicios particulares, con el equilibrio reflexivo se puede establecer un vínculo entre la dimensión política y la dimensión individual. En la esfera individual el ciudadano como una persona con un conjunto de valores, tiene la oportunidad de repensar los principios individuales de la justicia en relación con la estructura social. Otro aspecto importante es el aspecto político, donde los principios tienen que ser ratificados por la costumbre en las comunidades, es decir; los principios deben ser subsumidos y estandarizados en tres contextos diferentes: la familia, el trabajo y la comunidad (Dworkin, 1992).

Con lo dicho, desde el momento en que los principios de la justicia se han estandarizado en la vida cotidiana como la familia, trabajo, comunidad, se generan varias consecuencias: la primera es la aceptación de estos principios y del marco jurídico y político que se deriva de ellos, porque los principios son coherentes con el sentido general de la justicia; la segunda, es aceptar que existe una minoría disidente que no está de acuerdo con el acuerdo, pero se puede vivir en esas circunstancias; y por último, la tercera es representada por el grupo disidente en total desacuerdo.

Así las cosas, los casos mencionados muestran la oportunidad de repensar el contrato original, que debe ser negociado. En la teoría de Rawls el equilibrio reflexivo no permite concluir el acuerdo original, esto significa que el contrato social original debe ser adaptado y ajustado para los contextos en disputa. Estos contextos son los aspectos políticos y personales de la gente, por lo que no puede considerarse el proceso constitucional cerrado (Schmidt, 1992). El contrato social debe ser legitimado de forma permanente permitiendo la participación de mayorías y minorías.

Ahora bien, para el autor existe un orden político que surge de la cultura política de una sociedad democrática, esta sociedad tiene una idea de justicia. La idea política de la justicia se presenta como un punto de vista independiente que pertenece a la comunidad, es un llamado a los principios de cooperación social entre personas libres e iguales que subyacen a la constitución, se deriva de la concepción pública de la justicia y complementa la concepción puramente legal de la democracia constitucional. De esta manera, la democracia le concede al ciudadano la posibilidad de participar e incidir en la política en aras de construir una sociedad más justa. Ahora bien, puede presentarse un conflicto entre justicia y ley cuando hay una ley injusta y no hay un mecanismo idóneo que garantice revertir esta ley, que atenta contra la integridad misma de los principios constitucionales, es así que, la desobediencia civil es aceptada como último recurso frente a leyes que no cumplen con la meta de justicia (Schmidt, 1992).

La acción política que se suscita de la injusticia, está motivada por factores éticos-políticos y vinculada con los movimientos e iniciativas de la sociedad civil, que generan acciones voluntarias y públicas que se llevan a cabo de manera colectiva. Además, la acción política de la desobediencia civil tiene la intención de inducir a una revisión o un cambio. La desobediencia civil de Rawls actúa en contra del autoritarismo en función del mantenimiento de un orden justo, activa a la sociedad civil en virtud de los valores que se comparten cómo: la justicia, la diversidad, el respeto mutuo, el sentido de dignidad y el respeto a la libertad. La sociedad civil está conformada por elementos tales como el carácter asociativo, cooperativo y plural, y por la

razón pública para el alcance de acuerdos y la defensa de la justicia. La sociedad civil ha encontrado como recurso la trasgresión de una norma jurídica, con la finalidad explícita de provocar un debate abierto acerca de la justicia, su constitucionalidad y su oportunidad.

3.2. Dworkin; La objeción de conciencia

La hipótesis desarrollada por Dworkin se basa en la idea de la objeción de conciencia, la forma en que las autoridades deben reaccionar frente a los que desobedecen las leyes, cuya motivación para incumplir el ordenamiento jurídico se funda en sus preceptos morales. ¿Cómo debe el gobierno juzgar y sancionar a los objetores de conciencia?, esta discusión nos lleva directamente a la cuestión de la validez de la ley, los objetores de conciencia no siguen la ley porque consideran que no es válida (Landrove, 1992). En todos los ordenamientos siempre hay un grado de incertidumbre, en este caso los instrumentos jurídicos utilizados para llenar los vacíos en la ley son el ejercicio práctico de la jurisprudencia y las decisiones del juez (Domina, 1995).

Ahora bien, ¿Qué deben hacer los ciudadanos cuando la ley no es clara? ¿Cómo los ciudadanos deben actuar frente a una ley dudosa? Dworkin propone tres posibilidades: en primer lugar, si la ley es dudosa los ciudadanos deben asumir que el comportamiento está prohibido, hay que pensar que el comportamiento no está permitido. En segundo lugar, si la ley es cuestionable, los ciudadanos pueden seguir su juicio hasta cuando el tribunal decida otra cosa. En tercer lugar, si la ley es cuestionable el ciudadano puede seguir su propio juicio de valor dentro de un marco razonable, así la decisión judicial sea contraria. Dentro de las circunstancias citadas, el autor manifiesta estar a favor de la tercera opción, para él es la más justa pues estamos frente a la obligación social de un ciudadano que actúa de acuerdo a la fidelidad a la ley. Dworkin encuentra la justificación en la objeción de conciencia individual como reacción subjetiva relacionada con la moral en contra del abuso de poder, en este sentido la desobediencia fortalece la legalidad. El autor está a favor del derecho a un juicio justo, la primera enmienda y otras disposiciones donde la constitución introduce muchos elementos de la moralidad política sobre la

cuestión de la validez de una ley (Dworkin, 1995).

Como resultado los opositores tienen creencias que proporcionan un fuerte apoyo a la idea de que la ley está de su lado. Ciudadanos que siguen su propio juicio y en contra de comportamientos injustos, en estos casos la constitución abre la puerta a los ciudadanos y les anima a elegir en pro de la justicia. Por último, los abogados tienen la responsabilidad frente aquellos que desobedecen las leyes por razones de conciencia, no deben exigir el enjuiciamiento sino más bien los cambios en la ley, y los procedimientos en función de las circunstancias específicas (Dworkin, 1995).

3.3. Habermas y la metáfora hidráulica

Explica el autor “la desobediencia civil, es un medio de expresión utilizado donde el pueblo se sirve de actos ilegales que pueden o no ser violentos, de carácter público y simbólico que se fundamentan sobre los principios que buscan movilizar a la sociedad civil para garantizar la integridad de la constitución” (Arendt, Habermas, 1997).

En esta medida, puede afirmarse que gracias a la opinión pública existe una actualización de los contenidos normativos del Estado de Derecho democrático, que se sirve de la movilización social para hacer frente a la inercia de la política Institucional (Habermas, 1997). Expuestas las circunstancias anteriores, la desobediencia civil se justifica por su aporte dinamizador a la constitución y la hace ver como un proyecto inacabado.

¿Qué sucede entonces en la relación entre el Estado y la sociedad civil? el discurso desarrollado por Habermas se fundamenta en la idea de la “metáfora hidráulica”. La metáfora presenta al Estado como el centro rodeado por círculos sucesivos, al interior de los círculos encontramos a la sociedad civil burguesa (periferia interior) y a la sociedad civil (periferia exterior). Encontramos

todas las particularidades que revisten a los sujetos colectivos. La tesis de esta observación metafórica, presenta un modelo político deliberativo en dos sentidos; es una estrategia de iniciativa periférica frente a una violación flagrante de ciertos derechos, que busca movilizar a la sociedad civil situada al exterior de las estructuras del gobierno. Sin embargo, las minorías intentan integrar los otros grupos para introducir el tema en la agenda pública y crear una presión sobre aquellos que toman las decisiones (Habermas, 1997). La sociedad civil periférica, generalmente es más sensible a las dificultades, porque está inmersa en ellas. Otro elemento son los medios de información, gracias al acceso a la información los individuos obtienen el escenario para discutir y lograr acuerdos, para llegar a ello es necesario visibilizar el problema. De ahí, la importancia de las manifestaciones que hacen evidente las crisis.

Para Habermas los actos desobedientes se justifican y transgreden las normas o las decisiones obligatorias ilegítimas, porque actúan en contra de la constitución. La desobediencia defiende la conexión, retroalimentaría de la formación de la voluntad política con los procesos informales de comunicación en el espacio público. Así, la desobediencia se remite a una sociedad civil, que en los casos de crisis actualiza los contenidos normativos del estado democrático y los hace valer contra la inercia sistémica del Estado (Habermas, 1997). John Rawls, Ronald Dworkin, y Jürgen Habermas principalmente conciben la desobediencia civil como una forma de acción política, legitimada desde la perspectiva de la filosofía política, donde confluyen motivos ético-políticos que propenden por el alcance de la justicia.

La desobediencia civil es una forma estratégica de acción colectiva con un gran contenido moral, desde el cual se pretende argumentar la no obediencia a leyes injustas o ilegales. La desobediencia civil es una herramienta de profundización democrática, de desarrollo de la cultura de participación y de responsabilidad compartida de los participantes ciudadanos en los asuntos públicos. La Desobediencia civil, apela al sentido de justicia de la comunidad al declarar que los principios de la cooperación social entre personas libres e iguales no están siendo respetados. Tal desobediencia es un acto político, dirigido y justificado por principios políticos

que regulan a la Constitución y, en general, a las instituciones sociales (Quintana, 2003).

CAPÍTULO II

4. EL ESTATUS POLÍTICO DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL; EL DERECHO DE RESISTENCIA

La resistencia a la opresión se ha manifestado en diversas ocasiones a lo largo de la historia. En *la exégesis del pasaje paulino de Romanos* existe una citación que hace referencia a este derecho; enuncia que se debe obediencia a las autoridades cuando ellas actúan en pro del interés general. Es así, en torno del texto de la exégesis que surge una teoría constitucional de la “resistencia protestante” inspirada en Calvino y su reforma que fue una respuesta a las luchas de la religión, frente a un Estado que pretendía imponer su voluntad con represión. A pesar de estas circunstancias, para Calvino el pueblo no es el fundamento de la autoridad, ni puede reemplazarla o resistir si incumple sus deberes religiosos, sociales o políticos. La resistencia no está justificada más que como excepción y su motor es únicamente otra autoridad legitimada divinamente, esto es, que ocupe un oficio público, es decir, un todo (García, 2007).

El sucesor de Calvino Teodoro Beza, es reconocido como parte importante de un movimiento político denominado "monarcómano", que enfatizaba en la existencia de un contrato entre Dios y los hombres y otro entre el soberano y los súbditos, en ese pacto los derechos y obligaciones están claros y si el pacto se rompe el señor se vuelve tirano. En el caso en el que el soberano no siga la voluntad de Dios, que para ellos no es otra que la reforma protestante, el pueblo podrá deponerle. Esta exposición del contrato, facultando al pueblo a rebelarse originó una estigmatización por parte de la sociedad, acusándolos de tiranidas (Huesbe, 2003). Si bien es

cierto que la idea de resistencia no es nueva con los monarcómanos adquirió actualidad, los argumentos teóricos de los autores influyeron en la fundamentación de la resistencia al poder del Estado. En el siglo XVI se formó el Estado moderno con el reinado de Luis XVI quien detentó todo el poder, pero su poder era derivado de un poder superior, por lo tanto era relativo. De las injusticias desencadenadas de la acumulación del poder, surge la urgencia moral de combatir a los tiranos, para Beza, los súbditos están obligados de acuerdo al derecho divino y humano a prestar ayuda a su patria, si ésta se encuentra en riesgo y oprimida, especialmente cuando la religión y la libertad están en peligro (Huesbe, 2003).

El fundamento ontológico de la autoridad se entenderá como una creación divina, y la pregunta moral se volverá una pregunta teológica. Aun cuando en la Edad Media, el derecho divino, natural y positivo no tuvieran nada que ver entre sí en cuanto a contenido, estas formas de derecho en su totalidad ponían límites morales a la voluntad del señor. El atentar tanto al derecho natural como al divino permite que la autoridad reconocida como legítima pueda degenerar en un tirano ilegal (Huesbe, 2003, p.U).

Una vez el absolutismo monárquico fue superado, y se reconoció la fuerza reivindicatoria de la soberanía popular, se supera el tema de la tiranía pues es el pueblo quien detenta el poder soberano. Es el pueblo a través de la representación, quien aprueba las leyes. Dentro de este nuevo contexto se reconoce al pueblo como poder originario. El constitucionalismo avanza, se empieza a entender como un instrumento de planificación de la vida colectiva; sin embargo subsiste el riesgo y la desconfianza respecto de la creación de las normas, aquel que produce las leyes puede crear leyes injustas, razón por la cual se debe tener el recurso de la resistencia pero fundamentada desde la perspectiva del Derecho Natural (Ugartemendia, 1999). El derecho de resistencia resurge con el iluminismo y el espíritu liberal revolucionario, “pero no sólo como un instrumento para preservar e intentar restablecer el contenido y los límites de un pacto, sino con nuevos ropajes, bajo la forma de un derecho (natural) individual-revolucionario orientado a la tutela del individuo frente a la opresión” (Ugartemendia, 222).

El derecho de resistencia con el desarrollo histórico, fue adquiriendo preponderancia debido a la importancia de garantizar la protección de los derechos del hombre, que incluye el de resistencia. Este derecho es incluido en las cartas constitucionales “formalización declarativa”, los textos constitucionales que incluyeron el derecho de resistencia son diversos, entre ellos: *la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* del 26 de agosto de 1789, contenida en la constitución del 24 de junio de 1793. La declaración es destinada para proteger los derechos fundamentales inherentes al hombre, en el art 3 estipula: "Es esencial que los derechos humanos sean protegidos por el imperio de la ley para que el hombre no esté obligado como último recurso a la rebelión contra la tiranía y la opresión" (ONU, s.f., p.U). Este documento busca proteger los Derechos del Hombre y los Derechos Inalienables de los individuos. Ahora existe un reconocimiento expreso de los derechos fundamentales, como consecuencia el Estado tiene la obligación a través de sus instituciones de proteger y garantizar estos derechos.

Con el desarrollo del concepto y sus manifestaciones surgen nuevas formas de hacer exigibles y justiciables estos derechos y libertades, desde la desobediencia civil hasta el extremo de la rebelión armada. En este punto, es relevante señalar que existen varias formas de resistencia, la resistencia pasiva, cuya manifestación son acciones no violentas que buscan superar el orden injusto, y por otro lado la resistencia activa que puede ser legal, cuando se sirve de mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico. Por último la resistencia insurreccional cuando la fuerza es armada y se manifiesta como un levantamiento (Coste, 1967).

4.1. El Derecho de Resistencia en Colombia

La ley constitucional colombiana ha sido influenciada por la dogmática francesa, en particular la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Bajo estas circunstancias, aunque el derecho de resistencia y la desobediencia civil no se encuentren expresamente consagrados en la constitución colombiana, dentro del texto constitucional sí subyace en el articulado de la misma

el derecho a utilizar estos mecanismos. La constitución reconoce de manera prevalente la obligación por parte del estado de garantizar la dignidad humana, la libertad del individuo y un “orden justo” como presupuesto del goce y disfrute de la justicia: “entendido como el fin último para el cual se instituyó el Estado de carácter democrático y constitucional a partir de la Carta de 1991” (Osorio, Perdomo, 2011). La Carta Constitucional del 91 consagra en el artículo 93 la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y su prevalencia. Por otro lado el art. 228 de la carta fundamental, reconoce la primacía del derecho sustancial respecto del derecho formal para así cumplir los fines del estado, los artículos mencionados forman parte del bloque de constitucionalidad.

La lectura de *la Constitución de Colombia 1991* en términos generales, propende por la protección de los principios, valores y derechos constitucionalmente reconocidos. Para ello, crea mecanismos como el bloque de constitucionalidad ya citado, donde se afirma la supremacía de la Constitución y enuncia la existencia de normas de carácter superior que no aparecen directamente en el texto constitucional (Higuera, 2009). El bloque de constitucionalidad está conformado por aquellas normas y principios que, no aparecen de manera formal en el articulado, aun así son parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución³. Formalmente el término es utilizado por la Corte Constitucional desde 1995. A partir de allí, la Corte se ha pronunciado en diversas ocasiones a través de la jurisprudencia para legitimar el valor de ciertas normas y principios supranacionales, que se encuentran incorporados en la Carta y que por lo tanto son parámetros del control de constitucionalidad, así como parámetros vinculantes de interpretación de los derechos y deberes protegidos por la norma suprema” (Olaya, 2004).

³ Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero. Posición reiterada en sentencia C-578-95 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Sentencia C-358-97 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y en sentencia C-191-98 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

El bloque de constitucionalidad se compone del artículo 9, reconoce que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto por la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. El artículo 93, según el cual “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. El artículo 94, que establece que “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. El artículo 214 que al regular los estados de excepción dice en su numeral 2: “No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario”. El artículo 53 que preceptúa: “Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna”, y el artículo 102 que dice en su inciso 2 que: “los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la república” (Constitución Política, 1991).

El primer acercamiento de la Corte Constitucional para la aplicación de normas supranacionales al orden interno colombiano, se dio en las sentencias T-409 de 1992 M.P: Alejandro Martínez Caballero, Fabio Morón Díaz y C- 574-92 MP: Ciro Angarita Barón. Las decisiones jurisprudenciales establecieron que los convenios sobre derecho internacional humanitario tienen carácter prevalente sobre la legislación nacional (Corte Constitucional, 1992, p. U). Esto quiere decir que prevalecen los tratados o convenios internacionales en el orden jurídico interno, siempre y cuando dichas normas hubiesen sido integradas en la normatividad colombiana, a través de la ratificación del Estado, previo análisis de constitucionalidad (Corte Constitucional, 1995, p.U).

Ahora bien, los argumentos citados dejan claro el papel de los tratados internacionales de derechos humanos, su fuerza vinculante. La desobediencia civil como consecuencia del desarrollo histórico del derecho de resistencia es viable en sistemas democráticos, se presenta como una manera de limitar el ejercicio del poder. El derecho de resistencia no solo se encuentra en el ordenamiento jurídico americano o francés, también está consagrado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco, la cual entró en vigor el 24 de octubre de 1945, la *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos*, suscrita en Argel el 4 de julio de 1976, la que en su sección I: del derecho a la existencia, y sección II: del derecho a la autodeterminación política (Osorio, Perdomo, 2011).

En estos términos podría inferirse que el ordenamiento jurídico colombiano contempla el derecho de resistencia implícitamente y es respaldado por instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, pese a una construcción jurídica amplia, el caso colombiano presenta una grave y sistemática violación de los derechos humanos. En este contexto cabría preguntarnos si estamos frente a un gobierno legítimo, formalmente democrático pero que a su vez se sustenta en la exclusión económica y política. No obstante, en ocasiones este reconocimiento de tipo declarativo no es suficiente. En este panorama que se dilucida extremo, los ciudadanos pueden rebelarse y valerse de mecanismos como la violencia para defender sus derechos. La resistencia a la opresión se traduce como la oposición al gobierno vigente, que con sus acciones u omisiones ha indignado, violado, descuidado los derechos elementales y naturales del pueblo, luego de haber agotado las formas de oposición circunscritas en la ley.

5. SISTEMAS POLÍTICOS Y DESOBEDIENCIA CIVIL EN EL CASO FRANCÉS Y COLOMBIANO.

A continuación, el análisis se centrará en el estudio de dos sistemas políticos democráticos con similitudes y diferencias en su estructura. Luego se abordará tanto el comportamiento de sus comunidades políticas respecto del fenómeno de la desobediencia civil, como los sistemas

políticos objeto de análisis que presentan realidades diversas principalmente en su desarrollo como Estados. Ahora bien, en palabras del profesor Miguel Ángel Herrera Zgaib (2006), el sistema Político es:

El gobierno de las situaciones sociales que le compete dirigirlas, ordenarlas, integrarlas, opera en el medio del poder y su función específica consiste en proporcionar al sistema social la capacidad de decidir de una manera colectivamente vinculante. Un juego de estrategias entre libertades-selecciones para estructurar el campo de acción de los otros (Herrera, 2006, p. 26).

Por otro lado, de acuerdo a la definición de David Easton (1965), un sistema político es un: “Conjunto conductual integrado por las interacciones que generan la asignación autoritaria de valores en una sociedad” puede ser: Intra-societal, es decir, está asociado a las conductas, actitudes e ideas (economía, cultura, estructura social y personalidades individuales) y extra-societal; sistemas que están por fuera de la sociedad (comunidad internacional, cultura internacional). La estructura sirve para, asignar valores y lograr la aceptación de los mismos.

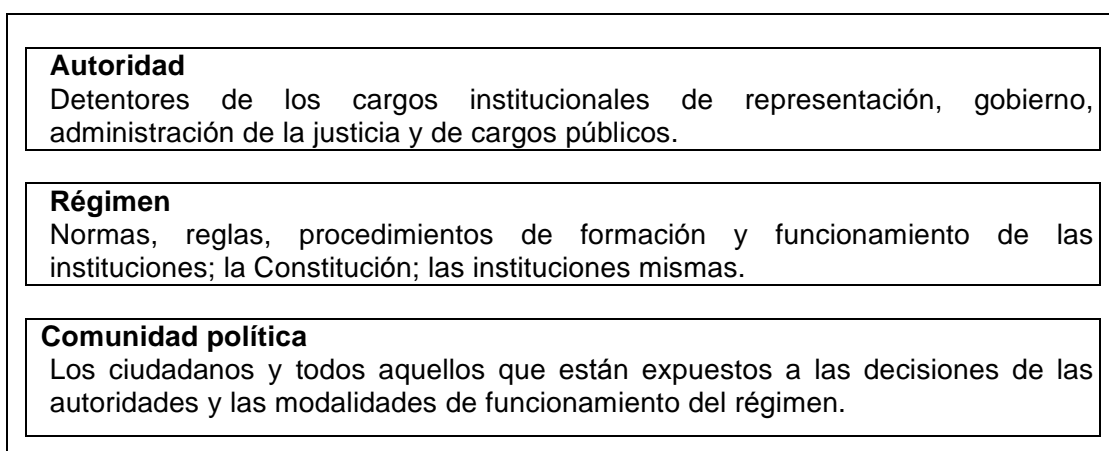
Para Lapierre (1976), el sistema político no se explica por la asignación de valores⁴, lo que lo caracteriza es que sus disposiciones incumben a la totalidad de la sociedad nacional y global. Los sistemas políticos están condicionados por el sistema global, determinan distintas formas estatales, dotadas de elementos y factores que expresan formas generales de organización de la vida política, estableciendo una idea concreta de la existencia humana y ciertos modos de ejercicio de la dominación política.

Ahora bien, para adentrarnos en el estudio de los sistemas políticos que nos atañen (francés y colombiano), tomaremos como referente la estructura formulada por Gianfranco Pasquino (2004), en su libro *Sistemas Políticos Comparados*, el que a su vez toma elementos del análisis realizado por Easton. En Pasquino el sistema político debe ser analizado, teniendo en cuenta dos

⁴ Hay otros sistemas sociales, como el mercado que realizan una función similar.

elementos retomados de la estructura de Easton; el primero de ellos considera los límites y los procesos de comunicación. Ello, hace alusión a las demandas realizadas por los ciudadanos, las respuestas a éstas y las consecuencias generadas de ellas. Para Easton, los componentes del sistema político son: autoridad, régimen y comunidad política.

Figura 1.1 Componentes del sistema Político.



Fuente: adaptación de Easton (1965)

Tomado de: Sistemas políticos comparados de Pasquino (2004)

Tratado lo anterior, se discuten a continuación los casos objetos de estudio.

5.1. El caso Francés

En palabras de Burdeau el régimen político no hace más que: “desarrollar de una manera lógica y tolerable las relaciones de obediencia y de mando dentro de una sociedad determinada; su objetivo, por lo tanto, es la intención que preside su disposición, es actuar sobre la sociedad misma” (Burdeau, 1985, p.17). Para entender la naturaleza de un régimen político, no solo se debe identificar y comparar la ubicación temporal del ejercicio del poder. También, se debe

desarrollar un marco analítico que permita entender el régimen dentro de una perspectiva de continuidad histórica. En ese sentido, conociendo los elementos históricos que propiciaron el paso a la V república en Francia, su constitución nace en medio de una profunda crisis política e institucional, producto de la Guerra de Argelia cuyo proyecto era la descolonización, lo que hacía imposible la gobernabilidad.

Estos acontecimientos polarizaron políticamente en pro y en contra a la sociedad francesa. Los sucesos evidenciaron una gran inestabilidad en el sistema político, abriendo paso de nuevo en la esfera política al general De Gaulle. El general retomó la influencia revisionista; las ideas de Michel Debré y René Capitant que proponían reformar al Estado, con el fin de restaurar las libertades individuales y disminuir el poder de la Asamblea. René Capitant expuso la necesidad de establecer en Francia un ejecutivo fuerte, con esas reformas se pretendía restaurar los derechos del pueblo en detrimento del parlamento, fortaleciendo el sufragio universal y dotando al presidente de facultades como la disolución de la Asamblea y el *referéndum* (Capitant, 1964).

Fue claro para el General de Gaulle la necesidad de un ejecutivo con poderes reforzados: “Todos los principios y todas las experiencias exigen que los poderes públicos: legislativo, ejecutivo, judicial, estén separados y fuertemente equilibrados, y por encima de contingencias políticas” (De Gaulle, 1959, p.190). Este fortalecimiento del ejecutivo no es suficiente en palabras de Debré, en ese sentido, el primer jefe de la República debe ser investido de mecanismos constitucionales que le permitan gobernar.

De este modo y en primer lugar, sólo el sufragio universal es la fuente del poder, y es a través del sufragio que se derivan el poder legislativo y el poder ejecutivo; en segundo lugar, el poder ejecutivo y el poder legislativo deben estar separados de manera que el Gobierno y el Parlamento asuman la responsabilidad respecto de las atribuciones dadas; en tercer lugar, el gobierno es responsable frente al Parlamento; y, en cuarto lugar, la autoridad judicial debe ser independiente,

así poder asegurar las libertades definidas en el preámbulo de la *Constitución de 1946* y en la *Declaración de Derechos del Hombre* (Capitant, 1964).

Para finalizar, bajo esta concepción, la constitución debe permitir la organización de las relaciones de la República con los pueblos asociados. Asimismo, dicha norma establece que el proyecto gubernamental debe ser sometido a un Consejo Consultivo Constitucional integrado fundamentalmente por miembros del Parlamento y del Consejo de Estado, para luego ser aprobado o desechado por los ciudadanos a través de un *referéndum* (Cárdenes, 2010). Francia es un caso particular y paradójico, es un estado centralista con gran influencia en lo local, con partidos políticos definidos pero que en su seno alberga una gran conflictividad que produce cambios constantes; los años siguientes a la Revolución Francesa (1789) se caracterizaron por este fenómeno (Mény, 1993).

Figura 1.2 *Regímenes Políticos franceses desde 1789*

1789-1792	Monarquía Constitucional
1792-1799	Primera República
1799-1814	Consulado de Napoleón y Primer Imperio
1814-1830	Monarquía borbónica
1830-1848	Monarquía de Julio (Louis Philippe)
1848-1852	Segunda República
1852-1870	Segundo Imperio (Napoleón III)
1870-1940	Tercera República
1940-1944	Régimen de Vichy (Mariscal Pétain)
1944-1946	Gobierno Provisional
1946-1958	Cuarta República
1958-	Quinta República

Fuente: Pilar Gangas Peiró

Tomado de: Sistemas políticos de la Unión Europea 2000.

La figura muestra la realidad política y su desequilibrio; solamente cuando se implementa el parlamentarismo⁵ se vive cierta tranquilidad política (Duverger, 1978). El parlamentarismo fue adoptado durante la tercera y cuarta república exceptuando el período en el que Vichy se instaura en el poder. El paso a la Quinta República estuvo marcado por la instauración de un sistema semipresidencial. Sin embargo, nuestra intención no es ahondar en estos períodos, el objeto de nuestro estudio se centrara en la quinta República.

Los sucesos que incidieron en el paso a la quinta república, deben ser estudiados dentro de su marco político, solamente así pueden entenderse los hechos acaecidos. Al mismo tiempo, los sistemas políticos presentan dinámicas que reorganizan las relaciones de poder para lograr el equilibrio y la continuidad del Estado. El sistema francés a través de sus transformaciones ha buscado encontrar los mecanismos idóneos que permitan estabilizar el sistema y garantizar a sus asociados el ejercicio de sus derechos, la libertad, igualdad y fraternidad. Sin embargo, los espacios de participación no logran canalizar los deseos y necesidades políticas de manera eficiente. En este contexto, la desobediencia civil se abre camino en un espacio que ejerce un control político con técnicas modernas de dominación.

5.2 El caso colombiano

El sistema político colombiano ha tenido como elemento característico desde sus orígenes la avenencia de elementos tradicionales y modernos. Aunado a esto, el Estado colombiano ha convivido en una constante de conflicto; primero, las guerras civiles del siglo XIX luego, una permanente violencia protagonizada por grupos al margen de la ley y el mismo estado, que ha

⁵ Los regímenes parlamentarios, deben su nombre a su principio fundador, el Parlamento es soberano. Por lo tanto, los regímenes parlamentarios no permiten separación del poder entre el gobierno y el parlamento: su característica primordial es que el poder Ejecutivo y Legislativo se comparte. Véase en: Sartori G. (2003). Ingeniería Constitucional Comparada”. Fondo de Cultura Económica. México.

implicado la violación constante de Derechos Humanos y el ataque sin tregua a la población civil. La violencia es una constante en la historia política colombiana. Marco Palacios en *Colombia País fragmentado Sociedad Dividida* (2002), nos muestra que la realidad en Colombia es un entramado complejo de relaciones de poder. Estas relaciones están compuestas por violencia, política y élites, sumado a las difíciles condiciones geográficas; relaciones unidas y mutuamente constitutivas que degeneran en el contexto actual.

El primer sistema político, adoptado en Colombia una vez se inició el proceso de independencia y ruptura con España se nutrió del modelo constitucional francés e inglés. Estas constituciones fueron el resultado de procesos revolucionarios que exaltaron la importancia de la soberanía popular, la democracia representativa, el Estado centralista. En palabras de Alejo Vargas (2011) en su texto *El sistema político colombiano al inicio del gobierno Santos*, estos modelos fueron aplicados a “sociedades agrarias, tradicionales y estructuradas con el modelo hacendatario de organización social” (Vargas, 2011, p. 116). Por otro lado, tenemos el surgimiento de los partidos políticos en el siglo XIX, enmarcados en contextos ideológicos en su idea moderna. Se presentan como un mecanismo de integración entre pueblo y Estado que buscan influir en las decisiones políticas. En la realidad colombiana ese no ha sido el papel de los partidos políticos, pues no pertenecen al pueblo ni a los ciudadanos, no son instituciones que definan agendas de gobierno o proyectos de país, “no han sido del todo articuladores de políticas públicas, han sufrido de fraccionismo (...) de fragmentación del sistema de partidos, de personalización desmedida, de corrupción y de alejamiento de los ciudadanos” (Giraldo, Muñoz, 2014, p.17).

Los partidos representativos en Colombia, el partido liberal y el conservador han sido protagonistas de una historia de intolerancia y guerras civiles, determinantes para que la sociedad civil decidiera su afinidad hacia el uno o el otro. La división partidista y los continuos desencuentros generaron ingobernabilidad, motivo por el cual se impulsó la transición a un gobierno civil donde los partidos se comprometieron a gobernar el país de manera conjunta, este régimen fue conocido como el Frente Nacional.

Los pactos consociacionistas establecieron la paridad en los cargos de gobierno entre ambos partidos y la alternación de la presidencia por un período, que se extendió a dieciséis años. Durante los años del Frente Nacional se consolidó un bipartidismo perfecto, y aunque el Frente Nacional tuvo éxito en reducir la violencia partidista y sentar las bases para el desarrollo económico, los costos fueron demasiados altos. Se cerraron los espacios institucionales a movimientos distintos a los partidos tradicionales y se deterioraron considerablemente la solidez organizativa de los partidos y su legitimidad, como resultado de la eliminación de la competencia inter partidista, sobre todo en la rama legislativa (Ungar, Arévalo, s.f., p.53).

Bajo el entendido, los acuerdos consociacionistas lograron dirimir los conflictos en la lucha por el poder político, pero no abrieron caminos de participación democrática, al contrario fortalecieron las estructuras clientelistas⁶.

“podemos señalar que la política colombiana ha estado canalizada por un sistema de partidos sustentado en bipartidismo fluido, sin ningún tipo de polarización, que ha originado un sistema poco proclive a estimular la participación. (...) Esto ha contribuido a consolidar una cultura política que dificulta estructuralmente la oposición y que no ha posibilitado la concreción de conceptos de amplia raigambre democrática, como la diversidad y heterogeneidad del sistema de partidos” (Vargas, 2011, p. 119).

⁶ La relación patrón-cliente ha recibido múltiples atributos en la literatura socio-política. Puede definirse como un tipo especial de relación diádica que asume en gran medida un carácter instrumental en el cual el individuo de estatus socio-económico más alto (el patrón) usa su influencia y recursos para ofrecer protección y beneficios a la persona de estatus más bajo, quien a su vez retribuye al patrón ofreciendo apoyo, asistencia y servicios personales. Según Kaufman (1974), la relación patrón-cliente se define como un tipo especial de intercambio mutuo que muestra las siguientes características: a) la relación ocurre entre actores que tienen *poder* y estatus desigual; b) la relación se base en el principio de la reciprocidad; esto es, en una forma de intercambio personal cuya estabilidad depende de los resultados que cada actor espera obtener mediante la entrega de bienes y servicios al otro, lo cual cesa cuando las expectativas dejan de materializarse; y c) la relación es particularista y privada, ligada sólo de manera difusa a la ley pública. Recuperado en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorado/docs/red_diccionario/clientelismo.htm. Consultado el 12 de mayo 2015.

Como resultado de este proceso, al no lograr integrar a la sociedad civil en la construcción de los partidos, la misma no se siente representada y no confía en las instituciones. Ante la colectividad, el Estado no ha respondido a las demandas de la sociedad. Los hechos acontecidos muestran la realidad política del país, como el poder ha estado cooptado por las mismas élites que han estado representadas por los partidos políticos tradicionales. Sin embargo, las dinámicas del poder varían y se ajustan a las coyunturas, con el Frente Nacional el monopolio partidista demostró sus falencias. Hartlyn (1993) describe al Frente Nacional como un régimen asentado sobre una estabilidad precaria dada la incidencia de tres factores: primero, tendencia al inmovilismo por la dificultad de concertar acuerdos dadas “las diferencias intra o interpartidistas”. Segundo, tensiones originadas en la tortuosa relación entre élites y masas. Tercero, riesgos de incoherencia de los políticos como resultado de conflictos entre corrientes favorables a orientaciones políticas generales, y aquellas proclives a la defensa cerrada de sus posiciones políticas por el camino de la satisfacción de necesidades particularistas o regionales.

Los factores expuestos condujeron a la inestabilidad, incrementada desde finales de los años setenta cuando el Frente Nacional se desarrolló bajo el signo de la crisis, esta se haría más profunda en la etapa post-frente-nacionalista (Hartlyn, 2009). Aquí cabe mencionar algunos cambios en la institucionalidad del país, la elección popular de Alcaldes con las que se forjaron alianzas de tipo local, dando nacimiento a líderes regionales y fraccionando aún más los partidos al generarse una competencia “con las jefaturas nacionales por el monopolio sobre los recursos que alimentan la actividad política” (Ungar, Arévalo, s.f., p.53).

En la década de los noventa comienza a vivirse un nuevo período político, que responde a un proceso de transformación que se venía gestando. Un proceso constituyente de 1991 que se presenta como el resultado de una serie de acontecimientos que trastornaron el sustrato social colombiano, como fueron el narcoterrorismo con el Cartel de Medellín, los procesos de negociación con el Movimiento 19 de Abril, el EPL, el Movimiento Armado Quintín Lame, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, y la séptima papeleta propuesta por sectores

estudiantiles universitarios que igualmente buscaban salidas a la ola de violencia (Vargas, 2011). Todo lo anterior en el marco internacional del fin de la Guerra Fría y el hundimiento de los países socialistas de Europa. Finalmente, se abren espacios de participación y concertación de todos los estamentos de la sociedad que se consolidan con la Constitución proferida en ese mismo año.

La Constitución de 1991, introdujo el Estado Social de Derecho y una carta de derechos amplia con mecanismos para su defensa: acción de tutela, acciones populares, la democracia participativa como complemento de la representativa, cambios en la justicia penal, prohibición de la reelección presidencial, la independencia de los organismos autónomos y ramas del Estado. Pese a la dinámica de la Constitución que nos rige, en la actualidad los partidos no han logrado el suficiente nivel de respuesta frente a una sociedad en evolución.

En la vigencia de la Constitución de 1986 existía un bipartidismo hegemónico, ahora con la constitución de 1991 hay un multipartidismo moderado, que sigue indisciplinado e incapaz de cohesionar y representar al ciudadano del común y se deslegitima continuamente a través de diferentes prácticas, la vinculación con el narcotráfico, los grupos al margen de la ley, entre ellos los paramilitares, alianzas que se mimetizaron con la clase política. El control paramilitar llegó a ser tal, que ejercía control absoluto sobre algunas ciudades. Pero sobre todo, influía en el movimiento electoral, sometiendo a los poderes locales y nacionales. No debe olvidarse, que el plan paramilitar no se reducía solamente a un interés económico, existía también una clara intencionalidad de participación política, que implicaba una expansión paramilitar, ocupación violenta del territorio, que integraba a la clase política para hacer efectivo un cambio en el mapa político. (Valencia León 2007, p.7).

A manera de reflexión, podríamos afirmar que el sistema político colombiano no ha logrado articular de manera adecuada a la sociedad civil y sus representantes. En esa medida el sistema político colombiano no ha cumplido con los estándares democráticos, forzando a la sociedad civil a abrirse otros espacios de participación y transformación que expresen sus deseos políticos,

como la desobediencia civil. Ahora bien, son evidentes las falencias en las relaciones de representación y se ven reflejadas en los grandes problemas de desafección (altos niveles de abstención) en Colombia.

No obstante, la representación es un elemento necesario para el desarrollo de una sociedad, junto con las reivindicaciones públicas y la rendición de cuentas, elementos constitutivos de la política democrática. Por lo tanto, es esencial encontrar la manera de dinamizar estas relaciones y recuperar el interés de los individuos o la denominada comunidad política, para ello hay que recuperar la confianza en las instituciones y fomentar la participación. Es necesario, fortalecer los modelos de responsabilidad relativos a las elecciones y a los diferentes mecanismos de control. Esto permite interesar al ciudadano en los procesos deliberativos, para ello los votantes deben conocerlos y evaluar a los gobiernos. En suma, mientras subsista la debilidad institucional en Colombia y la violencia sea el único medio para someter a la población porque ésta no se siente representada por los gobernantes, el único medio de libertad política será la desobediencia civil.

5.3 Regímenes políticos

En primera instancia en el estudio de los sistemas políticos, abordaremos los respectivos regímenes, entendidos como:

El régimen es el conjunto de reglas, las normas y los procedimientos; en general se podría decir la constitución, que apunta al funcionamiento de las instituciones y a sus relaciones, a las actividades políticas de la comunidad y a la selección y comportamiento de las autoridades (Pasquino, 2004, p. 21)

Según Pasquino (2004), citando a Pipa Norris, quien a su vez interpreta los postulados de Easton, los componentes básicos del régimen son los principios que rigen al Estado, el Rendimiento, y las Instituciones que lo componen.

5.3.1 Principios en el caso francés y colombiano

En este acápite la reflexión se centra en los principios políticos de cada Estado que nos permitirán conocer y entender cada escenario objeto de estudio.

La constitución de 1958 se inspiró en elementos de la III república instaurados por el general De Gaulle, elementos de tradición republicana y parlamentaria: “Francia es una República, indivisible, laica, democrática y social” (Jacqué, 2010, p. 140). Con la nueva carta se restauró el poder ejecutivo. En sus primeros años de aplicación se recurrió varias veces al referendo, por lo tanto la oposición consideraba que el texto promulgado y su práctica, se resumían en un bonapartismo plebiscitario. Esta visión de la constitución se confirmó con la revisión de 1962, al establecer la elección del presidente por sufragio universal directo.

El pueblo francés proclamó que cualquier ser humano sin distinción de raza, religión o creencias, posee derechos inalienables y sagrados, reafirmó de manera solemne los derechos y libertades del hombre y del ciudadano, consagrados por la Declaración de derechos de 1789 y los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República y la división de poderes (Bertrand, 2008). Francia es un sistema semi-presidencialista, un régimen en sí mismo, con normas propias y procedimientos de formación, de funcionamiento y de transformación que difieren de manera significativa tanto de los presidencialismos como de los parlamentarismos en plural.

Igualmente, en Colombia hay una constitución que determina los principios rectores del Estado y es *La Constitución de la República de Colombia* (Olano, 2000). La Constitución fue la respuesta para hallar nuevas bases de consenso para la democracia e integrar a sectores disidentes de la sociedad como las guerrillas que aceptaron la paz. La nueva constitución permitió redefinir las condiciones de funcionamiento de la política pero sobre todo “fue un esfuerzo para superar una democracia que se consideraba limitada, por estar alejada de los

ciudadanos, manipulada por dos partidos con recursos institucionales limitados, encabezados por una presidencia imperial, centralista y autoritaria” (Melo, 2011, p. U).

De este modo, para lograr este nuevo escenario se estableció en el texto constitucional la urgencia de fortalecer la unidad de la Nación, un elemento perdido por la aparición de diferentes formas de violencia como guerrillas, narcotráfico, violencia de partidos etc. Asimismo, se debía asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, elementos mínimos para lograr una sana convivencia, que fomentara un espacio de diálogo y entendimiento.

En general, la intención de hacer una nueva constitución era legitimar el sistema político y lograr caminos de integración y reconciliación con la sociedad civil, abriendo nuevos espacios de participación para los grupos disidentes. Esa legitimación debía recuperar la relación de confianza con la ciudadanía, para ello era esencial reordenar el sistema de representación política. Además, para lograr la consecución de estos fines, el Estado debía demostrar su capacidad para encontrar medios idóneos para frenar las guerrillas, la violencia endémica y satisfacer las necesidades sociales y económicas de los ciudadanos.

5.3.2 Instituciones del Estado colombiano y francés

La institucionalidad en Francia es definida por la constitución de la quinta República, en ella se determina el poder del gobierno en dos cabezas, esto quiere decir que es bicéfala; hay un Presidente de la República y un Primer Ministro que comparten las competencias, es un modo de organización política basado en una doble estructura de poder. En el centro encontramos al Presidente quien vela mediante su arbitraje, por el buen funcionamiento de los poderes públicos, su autoridad puede ser reforzada progresivamente cuando existe una amenaza inminente a la

integridad del Estado, en virtud del artículo 16 de la Constitución (Assemblée Nationale, 2014).

Lorsque les institutions de la République, l'indépendance de la Nation, l'intégrité de son territoire ou l'exécution de ses engagements internationaux sont menacés (1) d'une manière grave et immédiate et que le fonctionnement régulier des pouvoirs publics constitutionnels est interrompu, le Président de la République prend les mesures exigées par ces circonstances, après consultation officielle du Premier ministre, des Présidents des Assemblées ainsi que du Conseil constitutionnel (Legifrance, 2008)⁷.

El presidente es Jefe del Estado, elegido por voto popular mayoritario dándole mayor legitimidad, sino obtiene la mayoría absoluta de votos habrá una segunda vuelta entre los que hayan tenido la mayor votación⁸. En un principio el Presidente debía tener a su cargo lo que se conoce como “alta política”, políticas exteriores y tratos con potencias extranjeras, política de defensa y la representación del Estado. Por su parte, el Primer Ministro debía gestionar la parte más engorrosa de la política, el gobierno diario del país. Debido a la evolución de los sistemas y la dinámicas políticas que se tejieron con la Unión Europea, las funciones no son tan precisas, la política comunitaria ha incidido también en la interior, además si el presidente quiere ser reelegido debe tener visibilidad pública y para ello debe inmiscuirse en las políticas del gobierno diario. En razón del escenario expuesto, es imperiosa la participación de ambas figuras para que la labor gubernamental exitosa pese a que el Presidente pueda optar por un plano más institucional. (Verpeaux, 2008).

El presidente puede ser beneficiario del apoyo del gobierno pues es él mismo quien lo nombra, razón por la cual puede hacer uso, no sólo de sus propios poderes, sino también de los del

⁷ “Cuando las instituciones de la República, la independencia de la Nación, la integralidad del territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales están amenazados (1) de una manera grave e inmediata y que el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales son interrumpidos, el Presidente de la República tomará las medidas necesarias para enfrentar las circunstancias, previa consulta oficial del Primer Ministro, los Presidentes de las Asambleas y el Consejo Constitucional”. **Traducción de la autora.**

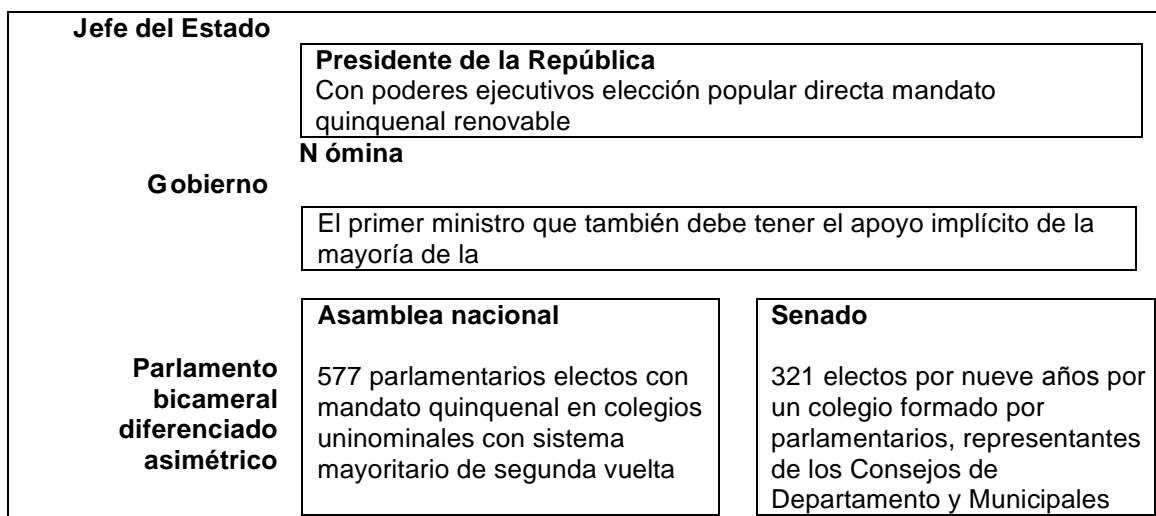
⁸ En caso que un candidato obtenga en la primera vuelta la mayoría absoluta es elegido presidente de la República.

gobierno y el parlamento que bajo ciertas circunstancias coadyuva con el Presidente. No hay que olvidar que el gobierno es responsable ante la Asamblea Nacional que, en principio, tiene el poder de destituirlo en cualquier momento. Ahora bien, por otro lado tenemos al Primer Ministro quien dirige la acción del gobierno y orienta la del parlamento, bajo los preceptos establecidos por el Presidente. Los hechos citados tienen como resultado que en una situación normal hay primacía presidencial, pero esta primacía es condicionada por el apoyo parlamentario (Fournier, 2011).

Ahora bien, el poder legislativo, está repartido de forma desigual entre las dos cámaras: la Asamblea Nacional, elegida por sufragio universal directo compuesta por 577 diputados elegidos en cada una de las circunscripciones por mayoría a dos vueltas. Al estar organizado de esta manera las fuerzas políticas, se han visto obligadas a agruparse para formar dos grandes coaliciones entre las que elegirán los electores, así, una mayoría concreta ejercerá la parte esencial del poder legislativo y apoyará al Gobierno, bajo la vigilancia de la oposición, los diputados representan al pueblo. Seguidamente a lo dicho, el otro órgano es el Senado: los 321 senadores representan al territorio, la Francia metropolitana, territorios de ultramar y también a los franceses residentes en el extranjero (Carcassone, s.f.). Es cierto que la Constitución vigente procuró mayor visibilidad a la segunda Cámara, lo anterior significa que se vislumbra una especie de renacimiento del senado en el actual sistema. Sin embargo, se advierte que la Asamblea Nacional conserva su preponderancia política.

En el contexto francés no hay un bicameralismo igualitario, en caso de desacuerdo entre las dos cámaras el gobierno puede solicitar a los diputados que busquen una solución definitiva para el conflicto. La Asamblea Nacional tiene siempre la última palabra, salvo en el caso de la revisión de la Constitución o de una ley orgánica que afecte al Senado. Dadas las especiales características de su forma de elección, la segunda cámara ofrece a la Francia conservadora posiciones inexpugnables y garantiza que se mantenga la mayoría de la correspondiente coalición cualesquiera que sean las circunstancias (Carcassone, s.f.).

Figura 1.3.



Fuente: Sistemas políticos comparados de Pasquino (2004)

Por otro lado, tenemos el poder judicial; la Constitución de 1958 creó el Consejo Constitucional como el órgano encargado del control de constitucionalidad de las leyes, regulador de los poderes públicos y después de su decisión histórica del 16 de julio de 1971 de la libertad de asociación. La creación de la Corte Constitucional en principio, fue objeto de detractores debido a razones históricas y filosóficas que veían en la ley un marco inexpugnable. La gran influencia de Rousseau de la soberanía que durante mucho tiempo concibió a la ley como expresión de la voluntad general no podía ponerse en entre dicho frente a una instancia jurisdiccional, elementos históricos fortalecían esta desconfianza, los jueces en el antiguo régimen habían abusado de los poderes en ellos investidos. Pese a las dificultades, era clara la necesidad de crear un órgano capaz de realizar el control de las leyes, justo para garantizar el imperio de la norma suprema adoptada por el pueblo.

Por su lado y de manera paulatina, la Corte Constitucional en Francia ha adquirido más funciones, como salvaguardar los derechos fundamentales y con la introducción de la cuestión prioritaria de constitucionalidad en 2010, se le otorga de forma inexpugnable un carácter jurisdiccional reforzado a través de un procedimiento similar al de las jurisdicciones ordinarias.

Al igual que Colombia, Francia tiene una justicia administrativa, separada de los tribunales civiles y penales. En la primera instancia encontramos a los tribunales administrativos, en segunda instancia las Cortes Administrativas de apelación y en la punta de la jerarquía encontramos al Consejo de Estado que tiene bajo su potestad conocer de los temas donde el Estado esté implicado (Carcassone, s.f.). Según la estructura formulada por Pipa Norris y retomada por Pasquino, las instituciones que componen el régimen de un Estado, se manifiestan en las estructuras de representación, gobierno, administración de justicia y su operatividad (Pasquino 2004, p.23).

Ahora bien dentro del mismo hilo temático que aborda la institucionalidad, encontramos el Sistema Político Colombiano influenciado en gran medida por la dogmática francesa. La Constitución está inmersa en el Sistema Político Colombiano, la encontramos como la norma fundamental, que reconoce y establece los derechos, obligaciones, estructura, directrices y fines hacia los cuales el Estado colombiano debe dirigir su actuación. Es en la Constitución donde se instauro la forma de Estado como tal y se afirma en el artículo primero de la misma, Colombia es una república unitaria y descentralizada organizada en 32 departamentos y una capital de distrito. Estos principios y normas gozan del carácter constitucional, a su vez son los parámetros establecidos por el Constituyente para la expedición de leyes de rango inferior. En cuanto al Sistema de Gobierno es netamente presidencial, el presidencialismo colombiano ha generado una concentración del poder en manos del ejecutivo.

El presidente de la república es el jefe de estado, de gobierno y suprema autoridad administrativa tal y como indica la Constitución de 1991; se elige de manera mayoritaria, por voto directo y secreto de todos los ciudadanos del país por un período de cuatro años, antes sin posibilidad de ser reelegido, hecho que cambio a partir de la reelección de Álvaro Uribe (Alcántara, 2001). Por otro lado existe una división del poder público en tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial. La Rama legislativa está formada por dos cámaras: la Cámara de Representantes con 161 miembros y el Senado con 102. Los miembros de ambas cámaras son elegidos de forma directa a través de

un sistema proporcional, la duración de su mandato es de cuatro años y no pueden ser reelegidos de forma consecutiva.

Por otro lado está la rama judicial; conformada por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y jueces civiles y militares. A diferencia de las otras ramas, en esta los funcionarios no son elegidos popularmente, es decir; estos cargos son altamente politizados, además, es el Presidente quien puede elegir al Fiscal General de la Nación.

En Colombia al igual que en Francia, existe el principio de separación de poderes (Montesquieu, 2000), cada órgano tiene como obligación ejercer sus funciones sin interferir en las funciones de los otros. La división de poderes es una característica esencial del Estado de Derecho para garantizar el imperio de la ley. Para que no se abuse del poder y se puedan garantizar las libertades de los individuos, se deben imponer límites “la libertad política es el derecho de hacer lo que las leyes permitan” (Montesquieu, 2000, p.103). Los órganos del Estado deben limitarse y frenarse entre ellos, así se evita la concentración de poder, además para que ello se lleve a cabo la misma ley debe determinar las funciones que a cada uno le compete y que evita la concentración en una u otra. En la teoría “los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son poderes con facultades limitadas. La Constitución los crea, los organiza y les otorga sus atribuciones, y no pueden actuar sin fundamento constitucional o legal” (Carpizo, 2012, p. 28). Sin embargo, en los regímenes presidencialistas existe la tendencia a que se concentre el poder en el ejecutivo debido al margen de funciones que detenta.

Por último, pero igual de importante, encontramos el Sistema Electoral, a través de él los ciudadanos pueden elegir de manera libre a sus gobernantes; el cual se traduce como la expresión del ejercicio de los derechos civiles. En Colombia, el Sistema Electoral es una estructura nacional, jerarquizada, que tiene dependencias en las circunscripciones electorales. Sin embargo uno de los fenómenos relacionados con el sistema electoral que se ha derivado en el

debilitamiento del papel del Congreso como órgano legislador y centro del debate político, ha sido el fraccionamiento de los partidos políticos y la abstención electoral.

5.3.3 Rendimiento de las instituciones

La reforma realizada en 1958 reconfiguró el sistema de partidos francés creando el espacio para la existencia de un multipartidismo moderado, esto quiere decir que hay una inclinación a formar coaliciones estables de gobierno (Pasquino, 2004). Por un lado, se encuentra la izquierda compuesta por socialistas, comunistas, verdes; por otro lado, tenemos a la derecha, partidos de centro y los gaullistas, el sistema de partidos Francés de la V República se caracteriza por su gran estabilidad, la solidez de sus organizaciones políticas, las cuales han conseguido incrementar considerablemente la disciplina interna en su funcionamiento parlamentario y gubernamental (Jacqué, 2010).

De este modo, los propios ciudadanos eligen directamente a un Presidente, y en las elecciones legislativas le otorgan o deniegan la mayoría parlamentaria. Dado que, a partir de ahora, el Jefe de Estado será elegido por un período de cinco años (el mismo que el de los diputados), es probable que los franceses deban realizar estas dos elecciones casi al mismo tiempo, lo que debería reducir el hasta ahora estremecido ritmo electoral. El poder se otorga, salvo fuerza mayor, una sola vez y para cinco años (Jacqué, 2010). La adaptación hecha del régimen de la ^{Ve} República ha permitido un funcionamiento normal de las instituciones durante los diferentes períodos de cohabitación, cuando la mayoría presidencial no coincidía con la mayoría parlamentaria. La experiencia de Mitterrand ejemplifica lo dicho, cuando el gobierno socialista tuvo las mayorías, aun así contribuyeron a la realización de consensos para lograr los fines propuestos.

En el caso colombiano, el entramado que conforma el Sistema político Colombiano no hace otra cosa sino develar la debilidad en las estructuras del Estado y en la práctica es incapaz de

controlar la corrupción generalizada que ha implicado una deslegitimación de las instituciones públicas y privadas, pero la corrupción también ha sido estimulada por la debilidad de los partidos políticos y por la existencia y arraigo del narcotráfico a nivel social, económico, político, etc., en la sociedad colombiana. Asimismo, la situación de violencia continua que vive el país desde la época del Frente Nacional ha contribuido a la creación de grupos insurgentes como guerrillas, paramilitares, militares, que despojan y dominan con las armas, originando serias consecuencias respecto del tema de los Derechos en general de la población, pero más grave aún ha sido la incapacidad del Estado para ejercer su soberanía, la soberanía entendida como el “poder último, total, indivisible y exclusivo (Uribe, 2001).

5.3.4 Autoridades

El sistema Político de la quinta República francesa es semipresidencialista, fue adoptado con el fin de darle mayor estabilidad al Estado, facilitando la alternancia entre coaliciones. Los cambios introducidos con la quinta República sacrificaron una parte de representatividad parlamentaria para lograr una mayor eficacia en el sistema. Por su parte, el jefe de Estado es elegido por un período de cinco años por voto mayoritario, y puede ser destituido solo si se lleva a cabo un juicio político donde se pruebe su responsabilidad. El actual y séptimo presidente de la ^{Ve} República fue elegido el 6 de mayo de 2012, es jefe de estado y dentro de sus funciones nombra al Primer ministro y tiene la facultad constitucional de disolver el parlamento una vez al año. Todos los miembros del gobierno son elegidos por el Presidente de la república de una terna propuesta por el Primer ministro. Los miembros del Gobierno son ubicados según un orden protocolario preciso dado por decreto de nominación del gobierno (Présidence de la République, s.f.).

Hay ciertos elementos particulares e importantes que deben ser destacados. En primer lugar, los gobiernos de la quinta República han tenido una clara connotación partidaria que juega un papel preponderante en la figura de la cohabitación definida por Pasquino (2004) como: “aquella en la

que el Presidente y el Primer ministro estarán obligados a tolerarse en el ámbito, en la casa del poder ejecutivo” (p. 136). En otras palabras la cohabitación se presenta cuando la mayoría parlamentaria, pertenece al partido opuesto al presidente y el Primer ministro es apoyado por esta mayoría “cuando el Presidente electo de una coalición detenta la mayoría absoluta de las bancas”. Es bien sabido que para gobernar y expedir las leyes es necesario trabajar de manera mancomunada con el Parlamento, cuando estos dos entes pertenecen a coaliciones distintas eventualmente puede dificultar el ejercicio del poder. No obstante, la cohabitación obliga a las dos instancias a trabajar de manera coligada al contraponer sus ambiciones.

La contraposición de ambiciones modera y orienta en la persecución de la estabilidad y del funcionamiento del sistema político, de lo contrario el responsable de la inestabilidad será castigado por los electores (...) quien obstaculiza al sistema de gobierno en la cohabitación corre el riesgo de no entrar en la historia y de no conseguir sus objetivos políticos: ganar las elecciones, cumplir su programa, obtener la reelección (Pasquino, 2014, p. 140).

En estos términos, es claro que la cohabitación flexibiliza las instituciones y da mayor protagonismo a las preferencias de los electores. Al final, la cohabitación empodera al ciudadano elector, es él quien determina la composición del gobierno y el que dificulta o no la toma de decisiones por parte del ejecutivo. Ésta interacción puede hacer más sencillo o no, el decidir las políticas públicas y permite identificar con mayor facilidad la responsabilidad y el comportamiento de los líderes.

En principio el régimen de la ^{ve} República fue concebido desde una perspectiva parlamentaria, sin embargo con la reforma realizada en 1962 que instaura la elección presidencial a través del sufragio universal directo, encuadra al sistema francés dentro de un régimen semipresidencial y le da mayor legitimidad al máximo representante del Estado. La naturaleza del régimen hace que subsista la responsabilidad del gobierno frente al parlamento, en la práctica la independencia del gobierno se supedita a las mayorías en el poder. El presidente en condiciones de normalidad

nutre su fuerza de la unidad de la mayoría, en ese caso es el verdadero jefe cuando el partido que representa también es mayoría en el parlamento. Como contrapartida, la presidencia es menos fuerte cuando la mayoría está dividida, en caso de cohabitación se limita la eficacia decisional y obliga a encontrar espacios de encuentro y negociación con el Primer Ministro y su coalición. No se puede desconocer que el presidente cuenta con mecanismos de intervención pues, puede solicitar la dimisión del Primer Ministro y la disolución anticipada del parlamento que eventualmente podría tener efectos sobre el sistema, razón por la cual siempre es más factible encontrar espacios de conciliación.

Figura 1.4

Cohabitación

El presidente ha sido electo por una mayoría político partidista distinto y a menudo opuesta a la existente en el Parlamento

Las leyes son hechas y aprobadas por la mayoría parlamentaria/gubernativa

Elecciones concomitantes para presidente y parlamentarios con conexión específica en la boleta electoral

Fuente : Sistemas políticos comparados de Pasquino (2004, p. 141)

En contraposición, Colombia tiene un régimen presidencialista, el presidente es elegido por voto directo, el artículo 190 de la *Constitución* reza: “El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley”. Los regímenes presidencialistas tienen al presidente como centro del poder, a diferencia del sistema parlamentario o semipresidencial, el congreso o parlamento no se deriva del poder presidencial, tanto el Congreso como el presidente son elegidos por voto popular. El Presidente es jefe de Estado, jefe de Gobierno y por lo tanto nombra los ministros o secretarios, es jefe de la administración pública, jefe o comandante en jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, y en

algunos esquemas incide en las decisiones legislativas y judiciales (Socha, s.f.). En Colombia el régimen presidencialista ha conducido a una gran concentración del poder en el ejecutivo, durante largos períodos, al uso excesivo de los estados de excepción, a asfixiar la protesta social y a legislar desde el ejecutivo.

Existe un fenómeno que eventualmente puede presentarse en los regímenes presidencialistas y es el gobierno dividido. Es claro que para el perfecto funcionamiento del gobierno, debe trabajarse en una sana connivencia entre las diferentes ramas del poder. Empero, en ocasiones “no existe fusión entre el detentor del poder ejecutivo con la mayoría de los detentores del poder legislativo, sino, justamente, separación institucional y, lo que más cuenta, diferenciación política” (Pasquino, 2014, p. 126). En otras palabras nos enfrentamos a la ausencia de mayorías es decir, el partido que representa el ejecutivo, no tiene o no obtuvo las mayorías en el Congreso. Este fenómeno en términos prácticos puede ocasionar dificultades en las decisiones, generar leyes o políticas públicas se vuelve una batalla entre los poderes en disputa. Además, dificulta la gobernabilidad debido al grado de conflictividad política y una legislación inadecuada consecuencia del alto nivel de compromisos políticos para poder generarla. También los compromisos deben satisfacer a varios actores.

Figura 1.5.

Gobierno dividido

El presidente no tiene la mayoría en una de las dos Cámaras

Las leyes sólo pueden ser aprobadas con acuerdos entre el Presidente y el Congreso

Elecciones concomitantes de la misma duración para todos los cargos, Presidente, Senadores, Representantes, con la obligación de votar para todos los candidatos del mismo partido.

Fuente : Sistemas políticos comparados de Pasquino (2004, p. 141)

La Existencia de pluralidad de actores en el caso francés no dificulta la gobernabilidad pues existe una clara capacidad para combinar la estabilidad política y la eficacia en la toma de decisiones. Por el contrario, en Colombia no se mantiene el poder político ni la unidad en las instituciones, la institucionalidad es frágil y no está presente en todo el territorio. El problema de gobernabilidad no solo se deriva de las instituciones sino también del mal desempeño de los gobernantes y de la pasividad de los ciudadanos, al tener ciudadanos pasivos, éstos no tienen una incidencia efectiva a la hora de elegir a sus gobernantes.

5.3.5 Comunidad Política

El concepto de nación es propio de Europa. Fue allí donde se inventó esta idea moderna. Desde el siglo XIII el sentimiento nacional francés se manifiesta y se refuerza por la Guerra de los Cien Años contra los ingleses. El artículo 3 de la *Declaración de los Derechos Humanos* y de 1789 exalta: “el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación”, y tendrá en cuenta a la nación como una sociedad política organizada fuente de legitimidad política. Se puede encontrar una definición política nación, heredada de los ideales de la Revolución Francesa que se centra en la dimensión contractual de la pertenencia a la nación como la adhesión a un cuerpo político.

La Nación se presenta como “un plebiscito renovado cada día”, en palabras de Ernest Renan (1882) en *¿Qu'est-ce qu'une nation?*⁹ durante el discurso que pronunció en la Sorbona. El sentido de nación y responsabilidad política es un sentimiento afianzado en el ciudadano francés, es cierto que culturalmente los franceses siempre han participado en las votaciones al considerarlo como una obligación, un imperativo ciudadano. Este sentimiento sigue existiendo pero se ha relativizado, en la actualidad los ciudadanos franceses se movilizan y consideran la votación como un derecho que se ejerce si existe algún interés, el francés de hoy necesita de buenas razones para votar, en caso de duda prefiere abstenerse: “La votación se ha vuelto más de

⁹ (¿Qué es una nación?). Traducción de la autora.

argumentos, más ansiosa, más frágil, menos constante y menos leal a una tendencia política” (Bréchon, 2003).

Ahora bien, el aumento del abstencionismo en realidad se refiere al gran movimiento de individualización de valores en las sociedades occidentales. El voto, ahora es racional e individualizado y no responde a lealtades, en el contexto actual los gobiernos dan la impresión de proponer el mismo tipo de programas, que es común en un mundo globalizado y donde los grupos de presión política tienen un peso cada vez mayor, es muy difícil convencer a casi todos los ciudadanos de la utilidad del voto. El voto ya no se ejerce solo para demostrar pertenencia a la comunidad sin ningún tipo de reflexión, como sucedía en el pasado (Bréchon, 2003). Cuando se habla de abstención en Francia, es una abstención intermitente que debe ser relativizada; los escrutinios considerados importantes para los ciudadanos franceses reflejan un alto grado de participación. Para elegir presidente la participación en segunda vuelta está alrededor del 91% de los electores (Le monde, 2012).

Ahora bien, el caso Colombiano denota la crisis de representación ligada a la corrupción (a todos los niveles), la impunidad (relacionada con las acciones de las fuerzas del orden público cometidas en contra de defensores de los derechos civiles o de las operaciones de limpieza social), y los vínculos de miembros de la clase política con los cárteles de la droga. La corrupción afecta e impregna a todo nivel las instituciones colombianas. En 1985 el procurador general dijo: “la corrupción administrativa está generalizada”. En 1994 un estudio de la Contraloría General de la República evidenciaba que la corrupción llegaba a todos los niveles de la administración y comprometía a ministerios, fuerzas públicas, empresas estatales, etc. Ahora bien, una retrospectiva histórica muestra como la cultura política colombiana se ha caracterizado por las dinámicas clientelares y el uso de la violencia heredadas del Frente Nacional. Se añade a esta situación el fenómeno del narcotráfico, que ha generado un cambio de valores en la sociedad traducidos básicamente en una permisividad hacia las actuaciones ilegales, y ha exaltado la

posesión de dinero y de bienes materiales sin importar su origen o el cómo se han conseguido (Solidaritat, s.f.).

CAPÍTULO III

6. DEMOCRACIA, REPRESENTACIÓN, SOCIEDAD CIVIL Y DESOBEDIENCIA CIVIL

El estudio de manera somera de los sistemas políticos objeto de investigación permite situarnos y entender un poco como funcionan sus procesos políticos, organización y ciudadanos. Ahora bien, dentro de ese estudio hemos visto a lo largo de la historia diversas formas de organizar el Estado en sistemas de gobierno monárquicos, oligárquicos, autoritarios etc. No obstante la democracia ha sido el sistema imperante y legítimo, se ha consagrado como el modelo más eficaz de expresión del interés popular. El concepto es antiguo y confuso, históricamente ha tenido concreciones diversas, en su etimología significa el gobierno del pueblo, el término democracia alude a la soberanía popular, a la capacidad del pueblo para elegir a sus gobernantes y decidir normas de convivencia (Michel, 1992).

Es bien sabido que el sistema democrático permite a los ciudadanos participar en la vida política, la democracia como forma de gobierno se remonta a la Grecia antigua, en tiempos de la *polis* y es entendida como el gobierno del pueblo, el gobierno de todos los ciudadanos. El concepto de democracia, fue retomado a finales del siglo XVII y se entendía en oposición a la aristocracia. Los teóricos norteamericanos en la tradición progresista han seguido empleando hasta ahora esta formulación, pese a su falta de contenido empírico. "El pueblo *versus* los intereses" suele ser una consigna recurrente en los debates políticos (Huntington, 1986).

Con el tiempo se adoptó la democracia representativa pues facilitaba el ejercicio del gobierno, al mediar entre el pueblo y sus líderes políticos en la que: "insistiendo en que las democracias

modernas son gobiernos representativos, resultado de una evolución histórica en la que se van sumando diferentes exigencias que deben alcanzar un equilibrio entre sí” (García, 2004). La democracia a su vez se ha expuesto como un proceso en construcción que ha ido adaptándose a las realidades sociales, demográficas y políticas que le permiten a la ciudadanía participar en las decisiones que le atañen. Es en esta construcción constante y como resultado del debate republicano y liberal surge la democracia participativa. Se concibe como un mecanismo de representación de intereses que generalmente está canalizado por los partidos políticos. Los ciudadanos eligen a sus representantes, delegan para que el representante actúe y decida en su nombre, esto quiere decir que los ciudadanos no deciden políticas públicas ni leyes, “el deber de la ciudadanía es poner a alguien en el puesto público, pero no el de dirigir a quien lo ocupa” (Lippman, 1989, p. 19). Así pues, la representatividad está conforme con los valores políticos de la modernidad. En una democracia representativa, las decisiones las toman representantes electos y son implementadas por funcionarios designados. “El componente esencial de la representación radica en la relación e interacción que establecen dos o más actores por medio del cual uno actúa, o decide, en nombre de otros” (Accarino, 1999, p. 19).

En las democracias actuales (Francia, Colombia), las funciones del gobierno son desempeñadas por órganos separados que se controlan activamente y se equilibran siguiendo los mandatos constitucionales, sin desconocer que existe un ejecutivo preponderante. También, se hace referencia a funciones regulatorias, bancarias o de supervisión, que responden a disposiciones estatales. Es claro que los sistemas democráticos deben ser legitimados ya que la legitimidad es el fundamento de las instituciones políticas existentes e implica el reconocimiento efectivo de la sociedad respecto del ejercicio del poder, para que un grupo obedezca “voluntariamente” a otro, más que la fuerza, es necesaria la creencia en la legitimidad del mandatario y sus disposiciones.

Así como se mencionó, las relaciones de poder implican obediencia, pero para lograrla los sistemas democráticos deben incorporar un sistema de valores que proteja los derechos inalienables en torno a la justicia, el bien común, dignidad, libertad, etc. Es así, que la

legitimidad tiene un carácter fundamental, pues facilita la participación continua de los individuos a través del poder constituyente. El concepto de poder constituyente se fundamenta en el principio de democracia de un Estado constitucional (Dabin, 1929), el poder emanado del pueblo soberano es la principal fuente de legitimidad política y jurídica del Estado. El concepto del poder constituyente político y constitucional es utilizado para defender el valor primordial de la democracia. En ese sentido, la democracia constitucional, pluralista e institucional está siempre abierta a cambios, reformas políticas y constitucionales (Dabin, 1929).

También, el sistema está pensado desde la perspectiva de aquel que elige, el elector tiene instrumentos y formas de participación para ratificar, cambiar o escoger a quienes actúan en su nombre (el voto entre otros). Los mecanismos a cargo de los ciudadanos, pueden inducir a los gobiernos a escoger políticas benéficas para el bien común. Empero, las decisiones a las que hacemos referencia no pueden ser tomadas bajo la arbitrariedad de quienes han sido delegados. Los ciudadanos deben tener elementos o mecanismos de control y rendición de cuentas, que garanticen la promoción de los intereses públicos por parte de los funcionarios elegidos. Existe el voto como uno de estos mecanismos, pero como citan: Manin, Przeworski y Stokes (1999), en su texto *Democracy, Accountability, and Representation*, existen limitaciones que se pueden predicar de las elecciones, como instrumento que asegure, una representación idónea de los representantes.

En el caso francés de la quinta república a partir de *la Constitución de 1958* en su artículo 2 inciso 5, se referencia a la democracia entendida como: “el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”. En las repúblicas precedentes, la referencia a la democracia se concretizaba por la instauración de un sistema representativo en el que el ciudadano se limitaba a elegir a sus representantes. Con la V^o República se añadieron elementos; se conservó el rol preponderante de los representantes en la elaboración de las leyes. Sin embargo, se otorgaron facultades a los ciudadanos para que participaran en procesos políticos a través del *referéndum*. Sumado a estos mecanismos, la Corte Constitucional amplió las posibilidades políticas del *referéndum* al abrir la

posibilidad de que el mismo surja de una iniciativa de la quinta parte del parlamento, pero esta iniciativa debe estar respaldada por una décima parte de los votantes registrados (Jacqué, 2010).

Una república democrática como la francesa reposa sobre principios de igualdad y pluralismo plasmados en el art. 1 de la carta constitucional. Respecto de los partidos políticos en el art. 4, se encuentra una clara referencia a la importancia de garantizar la expresión pluralista de las opiniones y la participación en igualdad de condiciones de los partidos y grupos políticos en la vida democrática de la nación. Por otro lado, tenemos el preámbulo de la constitución de 1946 integrado a la carta de 1958, donde se reconoce a parte de los derechos civiles y políticos del ciudadano, la existencia de los derechos sociales: “La incorporación de esos derechos en el Preámbulo de la Constitución de 1946 que es retomado por el preámbulo de la Constitución de 1958, tuvo como consecuencia permitir al Consejo Constitucional controlar el respeto de esos derechos sociales” (Jacqué, 2010, p. 153).

El caso colombiano reviste muchas particularidades que lo complejizan. Para comenzar un conflicto armado prolongado por más de cincuenta años, grupos armados ilegales, narcotráfico, violencia exacerbada, como consecuencia de los hechos acaecidos y la muerte del líder del nuevo liberalismo Luis Carlos Galán, los estudiantes universitarios expresaron su rechazo a la situación del país y abogaron por una Asamblea Nacional Constituyente que permitiera una nueva Constitución. Es así, que nace la Constitución Política de 1991 como un proceso eminentemente participativo con miras a crear espacios de tolerancia y convivencia. Es claro, que el movimiento de la séptima papeleta abrió espacios de participación ciudadana antes inexistentes, fue un ejercicio de participación política (González, 2005).

La Constitución del 91, en efecto, introdujo el Estado Social de Derecho; una carta de derechos muy amplia –junto con mecanismos para su defensa, como la acción de tutela y las acciones populares–; la democracia participativa como complemento de la representativa; el tránsito del modelo de justicia inquisitiva al acusatorio, con la creación de la Fiscalía; la prohibición de la

reelección presidencial; la independencia de los organismos autónomos y ramas del Estado con la creación de mecanismos para elegir la Junta Directiva del Banco de la República y la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. (Vargas, 2011, p.122).

6.1. El papel de la sociedad civil

Tanto en Colombia como en Francia los procesos constituyentes han intentado superar los problemas coyunturales respectivos y adaptar las democracias a las realidades socioculturales y políticas. Sin embargo, pese a las diferentes transformaciones en los sistemas no se ha logrado integrar de manera efectiva a los ciudadanos, es decir, no se ha respondido de manera eficiente a las necesidades sociales. Por esta razón estas “nuevas democracias” presentan graves síntomas de desafección política. El Estado colombiano, se ha caracterizado por ser un ente débil puesto al servicio de los intereses particulares de las élites que fueron representadas políticamente a través de la hegemonía liberal-conservadora durante el Frente Nacional y que en la actualidad continúan representadas a través de los liberales, conservadores o de sus propios partidos. La debilidad del Estado se evidencia en su incapacidad para controlar la corrupción generalizada, en su ausencia en ciertas partes del territorio, lo que ha implicado una deslegitimación de las instituciones públicas.

Asimismo, la situación de violencia continuada que vive el país desde la época del Frente Nacional, ha contribuido a organizar las Fuerzas Armadas y prever otros mecanismos para combatirla con las armas pero con resultados poco vistosos y con serias consecuencias respecto al tema de los Derechos Humanos (Velásquez, González, 2013). En Latinoamérica, existen bajos niveles de confianza por parte de los ciudadanos frente a las instituciones estatales (Latinobarómetro, 2001–2006). La situación que se muestra es resultado de la percepción que la gente tiene del poder político y de los enormes niveles de desigualdad jurídica, social y económica, originados por la debilidad de las Instituciones los cuales se encuentran ligados a la brecha que existe entre el gobierno y sus ciudadanos. Estas son algunas de las razones por las

que es importante enfatizar en mecanismos de control y participación incluyentes:

Las principales experiencias latinoamericanas de rendición de cuentas, así como el grueso de teorías al respecto, muestran una relación simbiótica entre la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones públicas, en donde ambas ejercen influencias recíprocas(...) un gobierno no puede mantener o recuperar la confianza pública en sus acciones sin mostrar procesos transparentes y una efectiva rendición de cuentas, es innegable que en sociedades con bajos niveles de confianza estatal la rendición de cuentas no encuentre terreno fértil para consolidarse (Ackerman, 2004, p. 18).



Foto: Jesús Cruz¹⁰

¹⁰ La Redacción (2015). El proceso : Maestros de Oaxaca anuncian paro nacional indefinido (30-04-2015). Recuperado en : <http://www.proceso.com.mx/?p=402840>. Consultado el 30 de abril de 2015.

Una sociedad civil organizada, puede generar cambios profundos y sostenidos en las prácticas de gobierno, como respuesta a estas fracturas existentes entre los ciudadanos y sus gobernantes. Los ciudadanos son conscientes que el voto no es un mecanismo que garantice que sus opiniones son tenidas en cuenta. En una época globalizada como la nuestra, las decisiones políticas están influenciadas por factores económicos que reducen el rol del Estado (privatizaciones de lo público y de las decisiones estatales¹¹) la integración supranacional como sucede en Europa. En otras palabras, las decisiones políticas están siendo tomadas por “instancias no elegidas”, la globalización generó realidades internacionales que permearon los Estados y golpearon la columna vertebral de la democracia: la soberanía del pueblo, que parece disiparse entre valores, tendencias y acciones inmanejables dentro de las fronteras nacionales (Rosanvallon, 2006).

Existe una crisis de representación, esto implica una sociedad civil más activa que busca espacios de autorepresentación que propician el auge de actores sociales disidentes, en contextos donde se cuestiona la legitimidad de las democracias. Así las cosas, es evidente la tensión que existe entre legitimidad y legalidad que puede decaer en actos injustos. Frente a esta injusticia existe la obligación moral de reconocer y cuestionarla, para alcanzar la justicia apelando a los procedimientos consagrados en la Constitución en pro de los derechos inalienables que la misma insta a proteger en ejercicio soberano de la ciudadanía. Este instrumento que se sale de las instancias meramente legalistas (extralegales) es la desobediencia cívica.

En Francia en los años 90, se vive una emergencia de grupos que representan minorías, son grupos activos que reivindican la desobediencia civil como un modo alternativo contestatario. Como reflejo de esta reactivación del estado de ánimo de protesta, se utiliza la desobediencia

¹¹ “El repliegue del Estado a las funciones mínimas y la privatización tanto de sus activos como de sus decisiones en los ámbitos de la asignación de recursos, la inversión productiva y determinación de precios e ingresos; el objetivo último es lograr la primacía del sector privado y estructurar una sociedad de mercado (...) este concepto de Estado subsidiario afirma la supremacía de la lógica económica por sobre la lógica política considerando a la primera como fuente de racionalidad y modernización mientras que la segunda como un anacronismo generador de ineficiencia, distorsión y estancamiento. Muñoz 1992 (citado por Carlos Fabián Pressacco, 2010). Estado de Derecho y Desobediencia civil. Polis. Recuperado en: URL : <http://polis.revues.org/1022>. Consultado el 4 de abril de 2015.

civil como la práctica militante dentro de un contexto de globalización y capitalismo (Hiez, Villalba, 2008). Este recurso de insubordinación busca obtener la reforma de la ley o política, suscitar la discusión pública. Un primer ejemplo fue la lucha contra la prohibición del aborto denominado “*El manifiesto de las 343 putas*”, en el que se encontraban 343 personalidades que declaran haber abortado y cuya intención era reivindicar simbólicamente el aborto, lograr la legalización de dicha práctica, acción entonces prohibida por la ley. El objetivo era lograr la legalización de esta práctica.

En 1972 se escucharon las voces en torno del proceso “*Bobigny*” del que hacía parte una mujer que había decidido abortar después de haber concebido como consecuencia de una violación. La abogada de esta mujer Gisèle Halimi invocó la desobediencia legítima y su defendida se pronunció ante el tribunal de la siguiente manera: “ce n’est pas moi qui suit coupable, c’est la loi”¹² (Womann’s World, 2012. P. Única). Respecto del tema, incluso médicos declararon estar de acuerdo con esta práctica y haberla llevado a cabo, como consecuencia de estas manifestaciones en 1975 el aborto deja de ser ilegal, es decir, es aprobado (Womann’s World, 2012, p.U).

“Le 17 janvier 1975, après un débat de trois jours à l’Assemblée nationale, la « loi Veil » dépenalisant l’interruption volontaire de grossesse (IVG) est promulguée. Les femmes sont désormais libres de disposer de leur corps. Une belle victoire ! Et pourtant, 37 ans plus tard, le droit à l’avortement reste menacé. Retour sur un long combat. Premier épisode” (Womann’s World, 2012. P. Única)¹³.

¹² ¡No soy yo la culpable, es la ley!. **Traducción de la autora.**

¹³ “El 17 de enero de 1975, luego de un debate de tres días en la Asamblea Nacional, la ley Veil que despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo (IVG) es promulgada. Las mujeres son libres de disponer de su cuerpo. ¡Una bella victoria!. Sin embargo, 37 años más tarde, el derecho al aborto está en riesgo. Volver al combate. ^{1er} episodio). (Womann’s World, 2012. P. Única)”. **Traducción de la autora.**

Otra manifestación de resistencia es la que se da en 1971, la población de Larzac se enfrenta contra el proyecto del Estado francés de extender un campo militar. Frente a estos sucesos, se inicia una resistencia popular no violenta organizada por un pequeño grupo de campesinos, apoyados por un gran movimiento nacional. Como consecuencia de estos sucesos el proyecto es abandonado en 1981 (Larzac, s.f.).

Podemos citar, el movimiento de escritores y actores contra el proyecto de la ley Debré “*Manifiesto de los delincuentes de la solidaridad*”, escrita el 27 de mayo de 2003. En este documento los cineastas hicieron un llamado a no aplicar las disposiciones de esta ley, la cual pretendía denunciar a los extranjeros en situación irregular en Francia. Este documento fue firmado por más de 12.000 personas y 300 organizaciones que se oponían a la aplicación del artículo 21 de la ordenanza del 2 de noviembre de 1945 que disponía: “Toda persona que ayude de manera directa o indirecta, facilite o intente facilitar la entrada, circulación o la estadía irregular, de un extranjero en Francia o en el espacio internacional será castigada con prisión de cinco años y una multa de 330 000 €” (Carrère, Baudet, 2004).

En Colombia por su parte, las manifestaciones están ligadas al contexto de guerra que se vive. La democracia colombiana es catalogada como precaria y débil, son claras las características autoritarias que han permeado el sistema político colombiano, desde los pactos de las élites ya mencionados, que han excluido a las fuerzas disidentes para que participen en el ejercicio del poder; no se han otorgado oportunidades legales a esa disidencia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Las víctimas en este contexto han sido ignoradas tras los discursos legitimadores de la guerra, y en algunos territorios los grupos armados han sido quienes representen al Estado. Aun así, han abierto paso para ser escuchadas: “La precariedad democrática se expresa también en la primacía de las salidas represivas y militares para abordar los conflictos sociales derivados de los reclamos de la población frente a la desigualdad, la corrupción, el racismo, la pobreza y la exclusión” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

En San Carlos, en el oriente antioqueño, la población desobedeció el toque de queda impuesto por paramilitares del Bloque Cacique Nutibara, saliendo a las calles a compartir y a realizar diferentes actividades pese a la orden de permanecer en las casas después de las 5:30 de la tarde. A esa hora, los residentes “estábamos sacando mesita, nocheritos, lo que fuera, donde se pudiera colocar y el bingo grande, y a hacer chocolate ahí en la calle” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). La conducta elevada por la comunidad, se presenta como una insubordinación abierta, pública y colectiva:

“La desobediencia se manifiesta en formas de subversión grupal que se reapropian de la calle como lugar de reunión, y no en confrontación directa con quienes someten. Salir a la calle es un acto mediante el cual las personas buscan preservar las prácticas culturales y actividades sociales que conforman, desde su perspectiva, un aspecto central de su vida social como comunidad, y mediante las que, de acuerdo con otro residente de San Carlos, se resistían estando ahí jugando y no importaba qué les dijeran” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 374).

Ahora bien, no solo se presentan actos desobedientes en territorios apartados y “gobernados” por grupos insurgentes. También en las grandes ciudades existen actos de desobediencia, el 12 de mayo del 2007 aproximadamente cinco mil jóvenes se reunieron en el parque Obrero del Barrio Boston, en el centro de Medellín, en un evento que catalogaban como acto político y en el cual promocionaban la desobediencia a los ejércitos, con una enorme pancarta que cubría uno de los costados de la tarima (Guacaneme, 2008).

Uno de los organizadores del evento sostenía que además de tratarse de un acto político, consideraban que el Estado no debía tener control sobre las expresiones de la comunidad y por ello no pidieron permiso para realizarlo, rompiendo con las exigencias de ley para cualquier evento público que se haga en el Centro de la ciudad. Argumentaba que se trataba de un acto de verdadera desobediencia civil por considerar que el Estado es ilegítimo para controlar eventos antimilitaristas y por ello decidían no cumplir con los requisitos legales. De la misma manera

sostenían que se someterían a cualquier sanción que quisiera interponer el Estado. Otro tema sensible que provoca por parte de la población actos de oposición es el reclutamiento militar, los indígenas se declaran en desobediencia civil, también la comunidad de San José de Apartadó, es una comunidad que se declaró en desobediencia (Uribe, 2002).

Debe resaltarse que en los casos objeto de estudio se observa a: Francia una democracia fuerte con un alto grado de confianza respecto de sus instituciones, en un respeto construido a lo largo de su consolidación como Estado, donde surgen expresiones desobedientes frente a contextos problemáticos que transgreden los derechos de los ciudadanos. El paso a la ^{Ve} República fue el resultado de un proceso político abierto, producto de la exacerbación del conflicto existente con Argelia. Los sucesos sobrevenidos significaron la caída de la cuarta república francesa, y la transformación institucional del régimen político bajo la presidencia del General De Gaulle.

El 17 de octubre de 1961, miles de argelinos desafiaron el toque de queda y la prohibición de protestas en París y realizaron una manifestación de apoyo a la guerra de liberación nacional de Argelia. Despacharon a la policía a aplastar la manifestación y castigar a los que salieron de sus hogares, y se desató una represión brutal contra los argelinos. Esa noche la policía mató a golpes y patadas a cientos de hombres, mujeres y niños y tiró los cuerpos al río Sena (Revolución, 2005, p. única).

Muchos hechos graves acontecieron en esta época agitada, el asalto al Palacio de Gobierno en la ciudad de Argel y el establecimiento del Comité de Salud Pública, presidido por el General Massu que implicaba el desafío directo a las autoridades civiles y a París. El panorama era desalentador, soldados patrullando las calles de París como ocurrió en la segunda guerra mundial, ante lo que el general de Gaulle reasume el poder:

El 27 de mayo hacia el mediodía el presidente del Consejo de la Cuarta República, Pierre Pflimlin toma conocimiento del desconcertante comunicado que será publicado a las 13.00, que el general De Gaulle tranquilamente informa y tranquilamente ordena: “He comenzado ayer el proceso

regular necesario al establecimiento de un gobierno republicano capaz de asegurar la unidad y la independencia del país. Cuento que dicho proceso proseguirá... En esas condiciones toda acción de cualquier bando que venga y que comprometa el orden público tendrá graves consecuencias y no tendrá mi aprobación... Espero que las fuerzas terrestres, navales y aéreas presentes en Argelia se mantengan ejemplares bajo las órdenes de sus jefes... A dichos jefes manifiesto mi confianza y mi intención de ponerme en contacto con ellos (Chevallier, Carcasoone, Duhammel, 2007, p. 4)

La relación de conflicto y de resistencia presentado en Argelia origina brotes de desobediencia, esta coyuntura permite al general De Gaulle asumir el poder del Estado francés para sacar al país de la crisis. Al asumir la presidencia De Gaulle, fortalece su poder y aminora el rol del parlamento e implementa ciertas reformas como el voto de poderes especiales, luego de la semana de las barricadas en Argelia. Los diversos brotes de violencia y desobediencia por parte del pueblo argelino generan la suficiente presión para aplicar el artículo 16, luego del intento de golpe de estado perpetrado por los generales. Además, se realiza un *referéndum* de aprobación de la autodeterminación de Argelia y de los acuerdos de Evian que marcan el paso a la ^{Ve} República y la reforma constitucional de 1962, donde se da preeminencia a las múltiples prácticas de la democracia directa que instituye un diálogo permanente entre el pueblo y el jefe de Estado quien marginaliza al parlamento (Berstein, 2004).

Por el otro lado, tenemos a Colombia una democracia deslegitimada por un Estado ausente y la violencia interna que se vive. El Estado colombiano desde una perspectiva histórica, ha sido un espacio de luchas manifestadas desde diferentes estamentos, que evidencian una crisis estructural del mismo y una violencia endémica. El país ha vivido once guerras civiles nacionales y largos períodos de legalidad marcial desde mediados del siglo XX (Quintana, 2007). De este contexto convulsionado, muchos intentos se han suscitado e implementado para estabilizar al país. Desde el inicio de la coalición bipartidista del Frente Nacional hasta su terminación en 1974, fue ineludible la necesidad de una reforma constitucional profunda. El agudizamiento del conflicto, el fortalecimiento de las guerrillas entre 1979 y 1983, el auge del narcotráfico y su guerra declarada en contra del orden existente y donde por su puesto la sociedad civil era la más

afectada, el Paro Cívico Nacional de 1977, la oleada de movimientos y paros cívicos, actuaron como manifestaciones expresas de la opinión pública y lograron que se llevara a cabo la reforma constitucional (Quintana, 2007). Como consecuencia de los sucesos acaecidos surge La Asamblea Nacional Constituyente, producto de la masiva expresión ciudadana que pidió la redacción de una nueva Constitución que reemplazaría la Constitución de 1886, un verdadero acto político generador de cambio y de resistencia a las estructuras hegemónicas.

La lucha por una nueva constitución exigió la movilización de la ciudadanía para ejercer presión, ésta se materializó gracias a la Séptima Papeleta, iniciativa que surgió desde sectores académicos, líderes sindicalistas y que fue fortalecida por el movimiento estudiantil. La Séptima Papeleta integró sectores marginados, y planteó la inclusión de un séptimo voto en las elecciones del 11 de marzo de 1990 para que se convocará a la Asamblea Constituyente (González, 2005).

Es de resaltar que la nueva constitución se gestó como una respuesta a la grave crisis que se vivía, como una iniciativa que buscaba la participación de los estamentos excluidos de la sociedad. En esa medida los actos llevados a cabo por la ciudadanía se pueden configurar en actos desobedientes de carácter simbólico; una llamada de atención que pretendía en ese contexto, generar un debate que obligara al Estado a considerar una nueva constitución en la agenda política. En esta etapa específica del desarrollo constitucional de Colombia podríamos entender “la desobediencia civil como un mecanismo informal e indirecto de participación en un ámbito de toma de decisiones que no cuenta con suficientes canales participativos. La desobediencia civil es una toma de posición que se hace pública, asumiendo plenamente la responsabilidad que se deriva de ella” (Quintana, 2007, p. 248). Ello se traduce en un empoderamiento de los sujetos considerados como pasivos dentro de las relaciones de poder, es decir, se configura una resistencia para ser partícipes dentro de la vida política en el contexto concreto. Con lo reseñado, es preciso indicar que:

Las iniciativas dispersas logran articularse en la propuesta hecha por el movimiento estudiantil surgido tras el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán, en 1989, y dirigida a invitar al electorado a pronunciarse por la convocatoria a una Asamblea Constitucional que reformara la constitución de Núñez y Caro en una perspectiva decididamente democrática (Quintana, 2007, p. 239).

Las expectativas de una nueva constitución finalmente se concretaron, la Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia el 9 de octubre donde abrió el camino para la creación de una nueva Carta Política. El texto de la decisión enfatizó en el carácter soberano del constituyente y convocó a la Asamblea Nacional Constituyente que a su vez dio nacimiento a la “Constitución de 1991, una Constitución progresista, antiformalista, de textura abierta, garantista, vanguardista, tanto por los derechos fundamentales que consagró como por la figura del Estado social de derecho que los respalda y el esquema de democracia participativa que propició (Quintana, 2007, p. 235). Pese a los esfuerzos y el entusiasmo generado por la nueva constitución, Colombia es todavía un territorio en disputa, donde los grupos armados ejercen como mecanismo de sujeción, la violencia. Así, está visto que los movimientos insurgentes no se muestran como un ejemplo de oposición positivo, pues su estrategia abarca intereses propios y no colectivos, su intencionalidad afecta de forma directa a la población civil y no genera cambios en las estructuras políticas, más bien atienden a una justificación de intereses particulares que redundan en la incapacidad de generar cambio, es una oposición negativa e inconducente.

En estos contextos polarizados y violentos donde hay una sistemática violación de los derechos fundamentales. Las comunidades ven como única salida el ejercicio de la presión política, como mecanismo de participación, como forma de intervenir y ser escuchados en medio del conflicto. En esa medida cuando los derechos fundamentales son desprotegidos o la ley atenta contra ellos el espectro democrático abre espacios para que la comunidad se pronuncie. El ejercicio de la desobediencia civil implica una expresión pública, actos contundentes que vulneran la ley injusta, no existe una forma menos dura de denuncia susceptible de servir para algo. Como

recuerda Estévez, “la desobediencia civil es una estrategia de defensa frente a determinadas leyes o actuaciones estatales en un contexto de grandes desequilibrios de poder social” (Estévez, 1994, p. 157).

7. EL CASO DEL COLECTIVO DE LOS “FAUCHEURS” VOLUNTARIOS FRANCIA

7.1. Contextualización del caso

Para empezar el análisis específico del caso es importante hacer ciertas precisiones conceptuales. Los OMG, son organismos (planta, un animal, hongos, microorganismos) genéticamente modificados en el laboratorio con el fin de otorgarle nuevas características. En la directiva 2001/08 *Del Parlamento Europeo* un OMG es “un organisme, à l’exception des êtres humains, dont le matériel génétique a été modifié d’une manière qui ne s’effectue pas naturellement par multiplication et/ou par recombinaison naturelle (PARLEMENT EUROPÉEN ET DU CONSEIL, 2001, pág. 4)”¹⁴. Los OMG en la comunidad científica son utilizados de diferentes maneras entre ellas en los laboratorios para llevar a cabo investigaciones, otros son utilizados en medios confinados para producir moléculas terapéuticas.

El riesgo de los organismos genéticamente modificados surge cuando son diseminados en el medio ambiente, en el caso de animales y plantas transgénicas se presenta inestabilidad genética que genera efectos secundarios. Por otro lado, no se tiene en cuenta el impacto ambiental de estos organismos y los efectos que pueda tener en la salud de los seres humanos. El estudio FAO (2001), determina que los OMG tienen efectos imprevistos en especies no destinatarias, poblaciones microbianas que se encuentran en el suelo y que regulan el flujo de nitrógeno, fósforo y otros elementos esenciales. También el material genético que se encuentra en los

¹⁴ Un organismo a excepción de los seres humanos, cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural por apareamiento y / o recombinación natural”. **Traducción de la autora.**

organismos puede trasladarse a otros, mediante la polinización, cruzamientos mixtos, dispersión o transferencia microbiana.

Teniendo en cuenta que estos efectos potencialmente perjudiciales se han documentado sobre el terreno para especies distintas de los OMG y que las consecuencias de esos efectos podían ser graves, es importante regular y vigilar eficazmente todas las introducciones de OMG. En el ámbito de la ecología, los experimentos sobre el terreno tardan meses o años en validarse. Cualquier dato actual relativo a los OMG sobre el terreno debería considerarse específico del lugar, y las extrapolaciones de experimentos en laboratorio o simulaciones con computadora a situaciones reales deberían realizarse con cautela (FAO, 2001, P.19).

Sumado a los problemas citados en los párrafos anteriores existe otro factor que se debe tener en cuenta, el netamente legal. En lo que respecta a las invenciones, existe un elemento que aparece y es el del derecho de propiedad intelectual; el registro de un descubrimiento se utiliza para proteger los derechos de aquellos que han hecho un descubrimiento. La ley otorga al inventor el derecho del monopolio en la fabricación, su utilización y su venta por un período de veinte años. En 1980 la Corte Suprema de los Estados Unidos otorgó los mismos efectos jurídicos a los organismos genéticamente modificados, la evolución de la jurisprudencia extendió su protección legal a las plantas modificadas, animales, embriones humanos. En otras palabras se privatizó a los seres vivos, cada proceso, lo que se genere de este organismo o fragmento es “biotecnología” por lo tanto pertenece a aquel que lo registra (INFOGM, 2002, p.U).

Uno de los casos que estudiaremos es el de los cortadores de cultivos voluntarios, movimiento originado en Francia en el año 2003. Este grupo tiene como objetivo la lucha contra el cultivo y la comercialización de OMG. Para tener éxito, el grupo utilizó la desobediencia civil y se dispuso a destruir las parcelas cultivadas con OMG. *Les faucheurs* voluntarios, consideran que la destrucción de cultivos es la única manera de abrir un debate público sobre los riesgos inherentes a la introducción de OMG en el medio ambiente (De Raymond, Tetard, 2010).

7.2. Análisis del caso

- El 15 de agosto de 2010 setenta cepas de vino transgénico fueron destruidas por el colectivo de *faucheurs volontaires*, hechos que originaron un proceso judicial iniciado el 30 de septiembre de 2011. El fiscal que tenía a su cargo el proceso solicitó ante el juez que los acusados fueran cobijados por una sentencia suspendida¹⁵ de tres meses para los no reincidentes, y para los reincidentes cien días de multa equivalentes a veinte euros por día.
- El día 14 de octubre de 2011, se realizó el juicio en primera instancia donde el Tribunal Correccional de Colmar condenó a los sujetos reincidentes a pagar una multa de 1.200 euros y a los no reincidentes a una pena de prisión suspendida de dos meses. El perjuicio moral fue avalado por un euro simbólico. Ante esta decisión los *Faucheurs* decidieron acatar el fallo civil, pero respecto del área penal apelaron. La decisión fue tomada por el interés que se focalizaba en lograr la absolución penal y sentar un precedente jurisprudencial.
- Entre el 19 y 20 de Marzo de 2014, en la apelación el fiscal solicitó el pago de multas cuya cantidad debía ser determinada por el juez y la anulación de las penas de prisión. Los cincuenta y cuatro implicados comparecieron y defendieron su accionar con argumentos, jurídicos, políticos y científicos, aduciendo que su actuar fue motivado para evitar un daño inminente e irremediable.

¹⁵ La sentencia suspendida es un mecanismo jurídico que puede aplicarse durante un juicio a una o varias personas condenadas. Esta sentencia suspende su ejecución a condición de la no repetición de los hechos que la originaron. La sentencia tiene carácter disuasivo frente al infractor para prevenir la recurrencia del mismo en los hechos tipificados. Vie publieque (2015). Sursis. Recuperado en <http://vosdroits.service-public.fr/particuliers/F1531.xhtml>. Consultado el 11 de junio de 2015.

- 14 de mayo 2014 : El Tribunal de Apelaciones absolvió a los 54 *faucheurs*, (Noisette, 2015, p.U).

El movimiento anti OGM denuncia la redefinición del papel del estado-nación. Este movimiento no está de acuerdo con los organismos modificados genéticamente, así como la "globalización neoliberal " y normativismo tecnológico. Los participantes en estos movimientos creen que los gobiernos son impotentes contra las fuerzas globales. En este contexto, el poder del Estado se reduce. No es capaz de garantizar de manera adecuada, los intereses generales de sus electores. Por lo tanto, existe la idea de que el Estado deja de ser el "centro" del poder. Estos actos son reclamados como legítimos pero ilegales (De Raymond, Tetard, 2010).

L'inutile conquête du pouvoir central

Ce sentiment d'impuissance face à la globalisation économique et financière est dû pour partie à la persistance d'une conception du pouvoir héritée de l'Etat-nation: un pouvoir nécessairement central, contrôlant le tout nation. Et quand on veut changer la donne politique, on conquiert le pouvoir, le centre. [...] Le lieu du pouvoir gouvernemental n'est pas le lieu du changement social. C'est devenu une évidence: « *Il est grand temps d'excentrer la question du pouvoir* », tranche Miguel Benasayag. La résistance à l'hégémonie économique et financière ne passe donc pas par la conquête d'un hypothétique centre de l'hégémonie pour la renverser. D'ailleurs, bien malin qui peut dire où est le centre du capitalisme! *Pour la désobéissance civique*, pp. 260-262 ¹⁶

Las actuaciones de los "*faucheurs volontaires*", se salen de los parámetros convencionales de expresión pública, desarrollan acciones que claramente actúan en contra de la ley penal al destruir cultivos, pero esta infracción tiene como objetivo lograr una legitimidad visibilizando el

¹⁶ " La conquista inútil del poder central

Este sentimiento de impotencia frente a la globalización económica y financiera se debe en parte a la persistencia de una concepción del poder heredado del Estado-nación: una potencia necesariamente central, que controla la nación. Y cuando queremos cambiar la política, se conquista el poder, el centro. [...] El lugar del poder gubernamental no es el lugar para el cambio social. Se hizo evidente: "Es hora de compensar la cuestión del poder", Miguel Benasayag. La resistencia a la hegemonía económica y financiera no pasa a través de la conquista de un centro hipotético para derrocar la hegemonía. Además, se puede decir que el centro ¿es el capitalismo! "(Pour la désobéissance civique citado por De Raymond Tetard, 2010, p. 21). **Traducción de la autora.**

problema y el daño que se causa con los OGM. La actuación del colectivo se enfoca desde dos ámbitos; el primero mediante acciones que intentan mantener un modo de actuar responsable y respetuoso de los asuntos públicos, y por otro lado la producción y la renovación constante de argumentos para oponerse a las OGM en pro del interés público, la búsqueda del bien común, garantizando la participación de todos los actores y la opinión pública, para así legitimarse. La acción y la argumentación están intrínsecamente ligadas a la movilización en contra de las OGM y en pro de la búsqueda de una legitimación pública a pesar de las acciones asumidas. La desobediencia es una forma de acción política, que devela una lógica que consiste en confrontar la democracia con la democracia, salir de la legalidad para lograr hacer evolucionar las leyes. Es decir el objetivo de la desobediencia civil, no es facultar para la comisión de actos ilícitos sino contribuir a la realización de un debate que modifique un estado de cosas nocivo, que atenta contra los derechos fundamentales.

7.3. EL CASO DE CAMPOALEGRE COLOMBIA

7.3.1. Contextualización del caso:

Antes de introducirnos en los hechos específicos del caso objeto de estudio, hay dos eventos críticos que impactan directamente a Colombia y generan el contexto en disputa. El primero es el TLC y el segundo la resolución 970. El TLC es un tratado de libre comercio a través del cual se crea un marco normativo con el fin de facilitar el comercio y la entrada de productos, de tal manera que los productos y servicios puedan intercambiarse con mayor libertad. El texto del TLC se divide en 23 capítulos y varios anexos, dentro de este texto se encuentra un tema transversal; el tema de la propiedad intelectual (SICE, s.f. P. 2,6). La propiedad intelectual es un derecho que se le concede al innovador para que usufructúe de manera exclusiva su invención por un tiempo determinado, es decir, se le dan todas las garantías para que el derecho de exclusividad no sea vulnerado (SICE, s.f. P. 19). En el ámbito de América Latina la propiedad intelectual no está protegida, las semillas responden a técnicas ancestrales que eran respetadas, y

en ese espacio la regulación permite apropiarse de esos conocimientos y excluir a los pueblos a los que pertenecen esos saberes.

Es importante mencionar que la reglamentación no se reduce al TLC, el Congreso también expidió la ley 1518 del 2012, norma que señala: “por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales, UPOV 1991” (Ley No. 1518, 2012). Este texto regula la propiedad intelectual de las semillas cuando han sido modificadas genéticamente y sanciona al infractor, hasta por 10000 salarios mínimos y pueden ser condenados a cárcel de 4 a 8 años. Finalmente el TLC con Estados Unidos fue aprobado por el Congreso de la República en junio de 2007 a través de un acuerdo, un mes después el presidente de Colombia sancionó la ley 1143, y por último en julio de 2008 la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad determinando que se ajustaba a derecho, finalmente empezó a regir el 15 de mayo de 2012. (Mincomercio, 2011, p. Única).

Dentro del mismo hilo normativo encontramos la resolución 670 por medio de la cual “se establecen los requisitos para la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y/o uso de semillas para siembra en el país su control y se dictan otras disposiciones” (Resolución 970, 2010, pág.1). Esta norma faculta al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para controlar las semillas, su almacenamiento y realizar el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas y de sancionar si hubiere lugar. En este marco de desarrollo jurídico que propende por la protección de semillas genéticamente modificadas se desarrolla el caso de Campoalegre en Colombia.

Siguiendo lo anterior, Campoalegre es un pueblo del Sur de Colombia ubicado en el departamento del Huila, dedicado a la agricultura. En este pueblo se destruyeron más de 70 toneladas de arroz de primera calidad y fueron arrojados al relleno sanitario, porque eran semillas no certificadas de acuerdo a la resolución 970 del ICA que ordena adquirir semillas certificadas a transnacionales como Monsanto o Dupont. Frente a ello la indignación fue total y

el pueblo entero se levantó para defender su tradicional derecho a tener sus propias semillas y sembrar y cosechar como siempre lo había hecho el campesino colombiano (Nuevo Arcoíris, 2013). De modo que tal acto, se constituyó en una verdadera oposición con respecto a las acciones desmedidas y desproporcionadas. En muchas ocasiones, se crean normas que no tienen en cuenta el contexto que se trata y menos las necesidades específicas que corresponden a cada población, no se hace un acompañamiento de las personas pasivas de las normas, por parte de los sujetos activos que crean parámetros a seguir.

7.3.2. Análisis del caso:

La fuerza pública repele las manifestaciones campesinas con bombas lacrimógenas, tanquetas y violencia. Muchos campesinos son judicializados, encarcelados, estigmatizados y catalogados como delincuentes. Su único delito es tener semillas obtenidas de sus propios cultivos, el arroz es expropiado, destruido y arrojado al relleno sanitario. La resolución 970 determina que toda semilla debe ser certificada por una transnacional y utilizada por una sola vez. Las semillas ancestrales se convierten en motivo de judicialización. La resolución 970 sigue los lineamientos establecidos en el Tratado de Libre Comercio firmado con los Estados Unidos.

Debido a estos hechos y a los constantes abusos en contra de los campesinos en Colombia, asociados a una vulneración de derechos constante e histórica, se desata un paro agrario el 19 de agosto de 2013 que buscaba visibilizar al campesinado. Los sectores que participaron en estas protestas fueron los cultivadores de papa y cebolla de Boyacá (Semana, 2013). Debido a la presión y a la alta movilización, el gobierno suspendió la resolución 970 que obligaba a los campesinos a comprar semillas certificadas.

“Este logro se dio por dos razones: en primera instancia por el monumental Paro Nacional Agrario que llevó al gobierno a escuchar y negociar con los líderes campesinos de todo el país, pero a su vez el lanzamiento del documental 9.70 de Victoria Solano, donde se revelaba

parcialmente el abuso al que eran sometidos los agricultores colombianos. Asimismo, una de las cabezas que rodó fue la de la directora del ICA, Teresita Beltrán, quien siempre negó que la resolución 970 no afectaba a la agricultura del país ” (2Orillas, 2013).

La privatización de la vida responde a cuestiones económicas, que se valen de la política en beneficio de las grandes transnacionales que vieron en ello una manera de enriquecimiento. Ejemplo de ello, es el caso de las semillas producidas y comercializadas por estas transnacionales que han adecuado el sistema jurídico a su beneficio. Antes los campesinos conservaban una parte de los granos obtenidos de sus cosechas para cultivar posteriormente. Las dinámicas ancestrales del trabajo de la tierra han sido proscritas por la ley, obligando a los cultivadores a sembrar con semillas transgénicas y pagar por ellas cada vez que siembran, los campesinos son obligados a utilizar estas semillas sino quieren ser judicializados. Es importante tener en cuenta que el cultivo de semillas ancestrales ha sido una práctica perpetuada que denota la diversidad y la riqueza alimentaria que cada territorio posee, si se obliga a sembrar solamente las semillas producidas por estas grandes empresas se podrían perder variedades que son de gran importancia para la humanidad y la diversidad. Adicionalmente, al permitir la privatización y monopolio de las semillas se vulneran los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afros y campesinos, su cultura, la soberanía y autonomía alimentaria a la vez que desprotege las semillas nativas y criollas y genera su desabastecimiento.

Las consecuencias del TLC en Colombia no son las más favorables:

Al evaluar el resultado de la negociación agropecuaria tanto a través de la comparación del logro de los intereses de Colombia y de Estados Unidos frente a sus respectivas matrices de intereses como de los posibles impactos de la negociación sobre el sector agropecuario, resulta claro que éste fue un sector perdedor de la negociación, en contra de las expectativas que habían mantenido al principio de la negociación el Ministro Carlos Gustavo Cano y el Presidente Uribe. Como afirmó el ex ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo, el sector agropecuario fue el comodín de la negociación del TLC (Barberi, 2014).

Esta afirmación podría explicarse al considerar que la agricultura en países como Colombia es una fuente fundamental de subsistencia y financiamiento, se enfoca en la seguridad alimentaria y la relación con el conocimiento ancestral de los pueblos indígenas, campesinos y afros. Asimismo, este tipo de tratados son asimétricos, pues en países como Estados Unidos se subsidia al agricultor permitiéndole ser competitivo al disminuir los costos, lo que a la vez le permite vender más barato. En Latinoamérica los gobiernos subsidian muy poco o nada, como en el caso colombiano (Mejía, 2009). En este punto, es imprescindible atender las necesidades propias y los contextos sociales de cada lugar. En Colombia es frecuente ver como se elaboran normas y políticas públicas, sin considerar el impacto de éstas, lo cual genera mayores brechas y mayores desequilibrios dentro de la población.

Consecuentemente, parece oportuno mencionar la manera como se aprueban estos acuerdos, la variación de los efectos jurídicos respecto de cada caso y su repercusión en el DDHH. En los Estados Unidos el TLC es un simple acuerdo comercial con un rango inferior a la constitución, mientras que en los países como Colombia tienen rango superior a las leyes ordinarias, es decir, tienen el mismo carácter vinculante que la Convención Americana o el protocolo de San Salvador, entran a ser parte del estudio de normas del bloque de constitucionalidad en sentido estricto. Se presenta un conflicto de prevalencia entre los derechos comerciales y los DDHH, con un elemento agravante y es que los TLC si incorporan mecanismos sancionatorios gravosos en caso de incumplimiento, mientras que algunos tratados de DDHH no están acompañados de mecanismos que constriñan para su cumplimiento, por ejemplo:

Un estado parte podría violar el derecho a la salud consagrado en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador sin que pueda ser sancionado, pero si el mismo estado violara la prohibición de expropiación establecida en los TLC sería objeto de denuncia por parte de la empresa afectada y de una posterior sanción por las instancias instituidas (Mejía, 2009, p. 2).

Adicionalmente, las negociaciones de este tipo de tratados son llevadas a cabo por el Ejecutivo, el Congreso solo puede aceptar o rechazar pero en ningún caso introducir modificaciones. El marco normativo que se gesta en torno a la aprobación del TLC, facilita que las grandes empresas transnacionales monopolicen las economías de los países en desarrollo, también que impongan sus prácticas en detrimento de las economías locales, los trabajadores, las comunidades y el medio ambiente, porque para estas grandes empresas su finalidad no es el bien común (Mejía, 2009). Respecto de la tensión que se dilucida entre los tratados comerciales y el DDHH la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el tema:

La primera está constituida por un buen número de sentencias que centran su análisis en la obligación de respeto y garantía prevista en el artículo 1.1 de la Convención Americana; la segunda se caracteriza por centrar el análisis en el carácter de la norma violada en el sentido de consagrar la idea de que los derechos reconocidos en el Pacto de San José generan obligaciones *erga omnes* respecto de las actuaciones del estado y de terceros particulares; y la tercera etapa en la que, con la adopción de la OC-18, se establece definitivamente la eficacia directa de los DDHH en las relaciones entre particulares, lo cual constituye una herramienta importante de cara a la protección de los DDHH frente a los posibles efectos negativos que pudiera tener la vigencia de los TLC” (Mejía, 2009, p. 8).

Por tanto, la obligación de respetar los DDHH es responsabilidad del Estado y él como garante de los derechos de sus asociados, debe adecuar a todas sus instituciones o a quienes delegue ciertas funciones el respeto de los mismos. Esto quiere decir que “Si en el marco de los TLC se profundizan los procesos de privatización de los servicios públicos, ello no excusa a los estados de asegurar que tales empresas presten los servicios respetando los DDHH de la población” (Mejía, 2009, p. 9). Es decir, que aún en el caso en que el Estado ejerza la tercerización, la titularidad de la obligación sigue residiendo en el Estado, porque él es quien debe fiscalizar la ejecución de las diferentes prestaciones.

CONCLUSIONES

El constitucionalismo moderno dio sus primeros pasos en el siglo XVI afirmando no sólo que toda autoridad política pertenece al pueblo, sino que todos los gobernantes están sujetos a la aprobación y censura de sus súbditos. La doctrina fue asentándose entre los teóricos políticos católicos como entre los protestantes, y en ambas tradiciones el derecho de resistencia se convirtió en piedra angular para juzgar el ejercicio del poder dentro de los límites institucionales que le eran asignados. En estos términos el derecho de resistencia y la democracia evolucionaron, entendiendo por un lado que las democracias actuales no son estáticas, fijas o inmóviles, la democracia es un proceso de autocrítica, pluralista y siempre abierto al cambio, a reformas políticas o constitucionales. La democracia se presenta como un sistema de gobierno en el que la soberanía y el poder pertenecen a la sociedad civil, por lo tanto el contexto democrático facilita los mecanismos de participación, de manera tal que en el momento en el que los principios y las libertades fundamentales están frente a una violación persistente y deliberada, la respuesta del pueblo debe ser la insumisión o la resistencia y esta es legítima.

En cuanto a la desobediencia civil se refiere, puede decirse que es una versión del derecho de resistencia en una sociedad democrática que por ser democrática, debe respetar los derechos fundamentales. La desobediencia civil apela a esos derechos implícitos en la constitución y la reivindicación de los derechos de las minorías. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas, puede afirmarse de forma irrefutable que la desobediencia es un acto político que integra a la sociedad. Además, el acto disidente está motivado y justificado por principios políticos como la justicia, principio rector de la constitución y de las instituciones de la sociedad; para justificarla se hace un llamado a los principios morales, legales y a elementos jurídicos.

En materia de libertades públicas, derechos humanos y democracia social, Colombia con la constitución del 1991, no pudo superar los contextos de violencia. El escenario de la política colombiana sigue reproduciendo las estructuras elitistas que han permeado a la sociedad y obstaculizado su movilidad sin facilitar la participación, por ende se ha consolidado una cultura política que dificulta la oposición e imposibilita la configuración de un sistema democrático, pluralista y competitivo, en el que se reconoce el valor del conflicto y la diversidad en las maneras de verlo. Los casos de resistencia y desobediencia se manifiestan como el único camino para ser escuchados y visibilizar la problemática existente.

La pretensión de legitimidad hace referencia a la garantía –en el plano de la integración social- de una identidad social determinada por vías normativas. Las legitimaciones hacen posible esa pretensión, sirven para mostrar cómo o por qué las instituciones existentes son adecuadas para emplear el poder político en forma tal, que lleguen a realizarse los valores constitutivos de la identidad de la sociedad. La legitimidad de un orden de dominación se juzga por la creencia de que las estructuras, procedimientos, acciones decisiones, de un Estado son correctas, adecuadas moralmente buenas y que por ello merecen reconocimiento (Carrillo Prieto, s.f. págs., 1-2)

Teniendo en cuenta qué es legitimidad y lo que ella reivindica, los ejemplos estudiados nos ilustran sobre el carácter civil o cívico de la desobediencia. En un contexto ideal, la ley establece valores y obligaciones en pro del bien común, la ley debe garantizar la justicia para todos protegiendo a las minorías y garantizándole sus derechos frente a los demás (los poderosos, los ricos, las mayorías). En ese sentido, las leyes merecen obediencia por parte de los ciudadanos en la medida en que garantizan la justicia. El problema real se suscita cuando las leyes no obedecen a los principios y derechos fundamentales que son el sustrato mismo de un Estado de Derecho, es decir, la ley como el resultado de las relaciones de poder, puede ser -incluso en una democracia- una fuente de injusticia. Es así, en contextos injustos que transgreden los derechos fundamentales, y es donde los ciudadanos deben intervenir desafiando a la ley existente para así

lograr una ley más justa.

Las sociedades son imperfectas y la política tiene como característica esencial el conflicto. No obstante la conflictividad hace que las estructuras políticas estén en constante readecuación para responder a las realidades sociales, éste se convierte en un elemento dinamizador. Gracias a ello las resistencias, la desobediencia civil y los movimientos sociales siempre encuentran un espacio de acción y actualizan los contenidos normativos, que evidencian las falencias que existen en la ley y las disposiciones constitucionales que como se dijo pueden ser injustas, ilegítimas o simplemente responden a necesidades y contextos que han cambiado. La desobediencia civil partiendo de los principios republicanos, hace de los ciudadanos sujetos activos que participan en lo público para controlar y resguardar los derechos fundamentales y la calidad del gobierno en turno. En palabras de David Easton (1996, 2007), los representantes del pueblo son conscientes de la imposibilidad de satisfacer a todos los electores, por lo tanto siempre existe el escenario para protestar y para desobedecer. Del mismo modo, el poder se distribuye entre quienes detentan los cargos directivos de las instituciones formales del Estado, como a lo largo de la sociedad, dando forma a una comunidad democrata (Bobbio, 2006, 104-106).

Se diría que es el deber del ciudadano restablecer la justicia que se ha violado con una ley injusta. La obediencia debida a la ley no exime de responsabilidad, "La desobediencia civil, dice Gandhi, es el derecho inalienable de todos los ciudadanos. No se puede renunciar a ella sin dejar de ser un hombre", todo para promover un cambio en la ley, para que lograr que la legitimidad coincida con la legalidad democrática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACCARINO B. (1999). Rappresentanza. Il Mulino, Bologna. Pág, 19.

ACKERMAN John(2004). State Society Synergy for Accountability. World Bank working paper No. 30. Washington D.C, USA.

ALCÁNTARA SÁEZ Manuel (2001). Los retos políticos de la gobernabilidad Democrática en América Latina, en los Desafíos de la Gobernabilidad Democrática. 1ª edición. FLACSO-IISUNAM. Plaza y Valdés. México, p:181.

ALEXY Robert (1995). Teoría del discurso y derechos humanos. Universidad Externado de Colombia.

ANÓNIMO (2012). François Hollande remporte l'élection présidentielle. Le Monde. Recuperado en : http://www.lemonde.fr/election-presidentielle-2012/article/2012/05/06/francois-hollande-elu-president-de-la-republique-avec-51-9-des-voix_1696582_1471069.html. Consultado el 2 de mayo de 2015.

ARENDRT Hanna. HABERMAS et Jürgen (1997). Boyes leus orajes resp. mensonge à la violence. Essais de politique contemporaine (Paris, Calmann-Lévy, 1972) et Droit et démocratie. París, Gallimard.

ASSEMBLÉE NATIONALE (2014). Présentation synthétique des institutions françaises. Recuperado en <http://www2.assemblee-nationale.fr/decouvrir-l-assemblee/role-et-pouvoirs-de-l-assemblee-nationale/les-institutions-francaises-generalites/presentation-synthetique-des-institutions-francaises>. Consultado el 18 de junio de 2015.

ASSOCIATION BÉDÉ (2002). **Droits de propriété intellectuelle sur les OGM : faut-il breveter le vivant.** INFOGM, P.U. Recuperado en <http://www.infogm.org/Droits-de-proprieete-intellectuelle>. Consultado el 10 de junio de 2015.

BALIBAR Étienne (2004). Le Droit de cité. Culture et politique en Democratié. Presses

- Universitaires de France.
- BARBERI Fernando (2014). El TLC : dos años después un balance, los campesinos son los grandes perdedores. Recuperado en <http://www.las2orillas.co/el-tlc-dos-anos-despues-un-balance/#>. Consultado el 12 de junio de 2015.
- BERTRAND Mathieu (2008). QU'EST-CE QUE LA CONSTITUTION ?, p.U. Recuperado En http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil.constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_preambulo_27octubre1946.pdf. Consultado el 10 de mayo de 2015.
- BERSTEIN Serge (2004). Le projet gaullien. Publié dans parlements, Revue d'histoire politique. Éditeur, L'Harmattan. Págs. 11-22. Recuperado en http://www.cairn.info/zen.php?ID_ARTICLE=PARL_HS01_0011#re1no1. Consultado el 2 de junio de 2015.
- BOBBIO Norberto (1993). El positivismo jurídico. Madrid: Debate, p. 141 y especialmente p. 229.
- BONILLA Daniel, JARAMILLO Isabel Cristina(1996). El igualitarismo liberal de Dworkin (Estudio Preliminar). en DWORKIN Ronald. La comunidad liberal, Bogotá, Universidad de Los Andes - Siglo del Hombre Editores.
- BOTERO Juan José, MEJÍA Oscar, CEPEDA Margarita, URIBE Ángela, ARANGO Rodolfo, CÓRTEZ Francisco, HERNÁNDEZ Andrés (2005). Con Rawls y contra Rawls. Una aproximación a la filosofía política contemporánea. Juan José Botero (ed.) Unitivos. Universidad Nacional de Colombia.
- BRÉCHON Pierre (2003). La participation politique : crise et/ou renouvellement, Les nouvelles dimensions de la citoyenneté. Cahiers Français, n° 316, La Documentation Française. Recuperado en : <http://www.academie-en-ligne.fr/Ressources/7/SE02/AL7SE02TEPA0013-Sequence-02.pdf>. Consultado el 20 de Mayo de 2015.
- BREWER CARÍAS Allan Randolph (2011) . Los aportes de la Revolución Francesa al

- Constitucionalismo Moderno y su repercusión en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX. Dialnet, Vol. 7, N°. 2, 2011. Págs. 111-142. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3700437>.
- BURDEAU Georges(1985). *Traité de science politique*. Tome V, les régimes politiques. Paris. Librairie générale de droit et de jurisprudence, p. 17.
- CARRÈRE Violaine y BAUDET Véronique (2004). Délit de solidarité, p. U. Recuperado en : <http://www.gisti.org/doc/plein-droit/59-60/solidarite.html>. Consultado el 3 de junio de 2015.
- CARRILLO PRIETO, S.F. Legalidad y legitimidad: Teoría del poder y teoría de la norma. *Gaceta Mexicana de administración pública mundial y estatal*. Recuperado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/16/pr/pr26.pdf>; Consultado el 3 de junio de 2015.
- CARCASSONE Guy, s.f. Los principios de la Constitución Francesa. Web Francia, p. única. Recuperada en <http://www.webfrancia.com/es/rubricas/imagenes-de-francia/principios-constitucion-francesa.htm>. Consultada el 20 de Mayo de 2015.
- CAPITANT René (1964). « L'aménagement du pouvoir exécutif et la question du chef de l'État ». *Encyclopédie française*, Tome X: L'État, Société nouvelle de l'Encyclopédie française. Paris, p. 142-146
- CÁRDENES Agustín (2010). Las dos tesis bajo tensión en la constitución francesa de 1958 y su resolución en 1962 a través de la practica institucional de Charles De Gaulle. *Lecciones y Ensayos*, no 87-88, p, U. Recuperado en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/87/lecciones-y-ensayos-87-paginas-73-107.pdf>. Consultado el 17 de mayo de 2015.
- CARPIZO Jorge (2002). *El presidencialismo Mexicano*, Mexico: Siglo XXI Editores, decimosexta edición.
- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*.
- CHEVALLIER Jean-Jacques, CARCASSONNE Guy et DUHAMEL Olivier (2007). *Histoire de la ^{ve} République, 1958-2007*, Dalloz, París p. 4 (TDA)

COLOMBIA, S.F. Constitución Política de Colombia, p. U. Recuperado en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>. Consultado el 2 de Feb. De 2015.

COLOMBIA. Corte Constitucional. La Sala Octava de Revisión. Sentencia del cuatro de junio de dos mil ocho. Magistrado Ponente : Humberto Antonio Sierra Porto. (Sentencia Número T-571). Copia tomada directamente de la Corporación.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón. (Sentencia Número C-574-92). Copia tomada directamente de la Corporación.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero (Sentencia Número C-225-95). Copia tomada directamente de la Corporación.

COSTE René (1972). Moral internacional. Ed. Herder, Barcelona, p. 550-551. La violencia y el cristiano. En Tierra Nueva, No 1, Bogotá, abril , p. 39-40.

CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS (2013). Campesinos cultivadores de arroz son criminales en aplicación de la resolución 970. Recuperado en : <http://www.arcoiris.com.co/2013/08/campesinos-cultivadores-de-arroz-son-criminales-en-aplicacion-de-la-resolucion-970/>. Consultado el 20 de mayo de 2015.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2012). LEY 1518 del 13 de abril. Recuperado en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley151813042012.pdf>. Consultado el 11 de junio de 2015.

DABIN Jean (1929). La philosophie de l'ordre juridique positif spécialement dans les rapports de droit privé. Volume 31, numéro 24. Recuperado en http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/phlou_0776555x_1929_num_31_24_2559_t1_0483_0000_1. Consultado le 24 de Marzo de 2014.

DE GAULLE Charles(1959). Discours de Bayeux. Revue française de science politique, vol. 9, n° 1, p. 190

DE SOUSA SANTOS B. (2003). Los modos de producción del poder, del derecho y del sentido común. En B. Sousa Santos, Crítica de la razón indolente. P.272. Bilbao: Desclée de

Brower.

DE RAYMOND Antoine Bernard, TETART Gilles (2010). Le mouvement des Faucheurs Volontaires d'OGM. La désobéissance civique comme expérimentation de la citoyenneté. Recuperado Journées Sociologues INRA. Dec France. Recuperado en : http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/61/70/45/PDF/ABdR_GT_FV_Hal.pdf. Consultado el 30 de enero de 2015.

2ORILLAS (2013). Los campesinos de Campoalegre (Huila) ganaron la pelea contra la controvertida norma 9.70 del ICA. Las dos Orillas. Septiembre 5 del. Recuperado en: <http://www.las2orillas.co/los-campesinos-de-campoalegre-huila-ganaron-la-pelea-contra-la-controvertida-norma-9-70-del-ica/#>. Consultado el 18 de febrero de 2015.

DREIER Ralf (1994). Derecho y justicia. Bogotá. Temis.

DUVERGER Maurice (1978). Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona: Ariel Ciencia Política.

DWORKIN Ronald (1995). Prendre les droits aux sérieux. Traduction de Marie Jeanne Rossignol et Frédéric Limare, París : Presse Universitaires de France, pp 306-326.

DWORKIN Ronald (1992). El imperio de la justicia. Barcelona. Gedisa, pp15-27.

EASTON David(1965). Categorías para el análisis sistémico de la política, en “Enfoques sobre teoría política”. David Easton (compilador). Amorrortu Editores. Buenos Aires.

EASTON David (1997). Enfoques sobre teoría política. Amorrortu Editores. Buenos Aires.

EASTON David (2006). Esquema para el análisis político. Amorrortu Editores. Buenos Aires.

ESCOBAR FORNOS Iván (2002). El Sistema Representativo y la Democracia Semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D.F., p. 132

ESTÉVEZ ARAUJO José Antonio(1994). La Constitución como proceso y la deliberación civil, Trota, Madrid.

FALCÓN TELLA María José (2000). La desobediencia civil. Madrid. Marcial Pons, p 44-92.

FAO (2001). Los organismos modificados genéticamente, los consumidores, la inocuidad de los alimentos y el medio ambiente. Recuperado en <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/003/x9602s/x9602s00.pdf>. Consultado el 10 de junio de 2015.

FERNÁNDEZ Eusebio (1991). Teoría de la justicia y derechos humanos. Madrid : Debate, p. 165.

FONSECA Ricardo Marcela (2012). Introducción Teórica a la historia del Derecho, p. U. Recuperado en http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/14913/introduccion_fonseca_2012.pdf;jsessionid=450C62D864A4F23D5B4E84E5BAFECB5B?sequence=2. Consultado el 12 de diciembre de 2014.

FOUCAULT Michel (1994). Le sujet et le pouvoir, in Dits et écrits. Tome IV, Paris, Gallimard, p. 222-243 (1ère édition de ce texte dans le livre de H. Dreyfus et P. Rabinow, Michel Foucault : Beyond Structuralism and Hermeneutics, Chicago. The University of Chicago Press, 1982).

FOURNIER Antonin-Xavier (2011). Le partage de pouvoirs entre le presidente et le premier ministre sous la Ve République, p. U. Bulletin d'histoire politique, volume 16, número 3. Recuperado en <http://www.bulletinhistoirepolitique.org/le-bulletin/numeros-precedents/volume-16-numero-3/le-partage-des-pouvoirs-entre-le-president-et-le-premier-ministre-sous-la-ve-republique/>. Consultado el 31 de mayo de 2015.

GARCÍA Alonso Marta (2007). Tutela e insurrección en los orígenes del derecho de resistencia. Revista latinoamericana de filosofía *versión On-line* ISSN 1852-7353 Rev. latinoam. filos. v.33 n.1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mayo, P. Única. Recuperado en : http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1852-73532007000100001&script=sci_arttext#notas. Consultado 10 de enero de 2015.

GARCÍA MARÁ Domingo (1998). 10 palabras clave en Filosofía Política, Navarra : Verbo Divino, págs. 95-125.

GARCÍA GUITIÀN E. (2004) “El significado de la representación política”. En Águila, del, R. (coord.) La representación en el Derecho, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid : 1.

- GARCÍA SAMANIEGO Francisco Roberto, s.f. Sobre el Pluralismo político, en teoría y métodos de la Ciencia Política. Revista de Ciencia Política, revista No. 9. P. Únicaa. Recuperado en <http://www.revcienciapolitica.com.ar/num9art10.php#nombre>. Consultado el 2 de Abril de 2015.
- GIRALDO Fernando, MUÑOZ YI Patricia (2014). Partidos Políticos en Colombia: evolución y prospectiva. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.
- GONZÁLEZ POSSO Camilo (2005). Hace 24 años: La séptima papeleta de los estudiantes. Centro de Memoria Histórica. Recuperado en <http://septimapapeleta.blogspot.com>. Consultado el 28 de mayo de 2015.
- GUACANEME BOADA Tatiana Iliá (2008). La desobediencia civil en Colombia: una posibilidad democrática (Tesis de pregrado). Universidad de Antioquia facultad de derecho y ciencias políticas Medellín.
- HABERMAS Jürgen (1977). Droit et démocratie, trad. Rainer Rochlitz et Christian Bouchindhomme, Paris, Gallimard, págs. 412-413.
- HABERMAS Jürgen (1997) La société civile et ses acteurs, le public et le pouvoir communicatif», dans : Entre faits et normes, Madrid, Trotta, 1997, p. 460-466; Écrits politiques (chapitre III), Barcelone, Péninsule, George F. Malem, Concept et justification de la désobéissance civile, Barcelone: Ariel, 1990, p. 145-154.
- HARTLYN, Jonathan (1993). La política del régimen de coalición. La experiencia del frente Nacional en Colombia. Tercer mundo editores. Bogotá.
- HERNÁNDEZ Andrés (2005). Con Rawls y contra Rawls: una aproximación a la filosofía política contemporánea. Bogotá, Ed Juan José Botero: Universidad Nacional de Colombia. Págs. 29-63.
- HERVADA Javier (1996). Historia de la ciencia del derecho natural, 3 edición., Pamplona, Eunsa.
- HERRERA ZGAIB, Miguel Ángel(2006), La reelección presidencial inmediata en el sistema político colombiano, 1ª. Ed.-: Universidad Nacional de Colombia, Colección Gerardo Molina, Bogotá, Colombia, 2006, p. 26.

HIEZ David, MELLON Christian, VILLALBA Bruno (2008). La désobéissance civil e: Approches politique et juridique, presses universitaires du Septentrion. Villeneuve d'Ascq France, p 43-46.

HIGUERA JIMÉNEZ Diego Mauricio (2009), El ejercicio del órgano de control de constitucionalidad en Francia y en Colombia. REVISTA DE DERECHO PRINCIPIA IURIS N° 11, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Recuperada en: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/viewFile/487/528>. Págs. 9-109. Consultado el 10 de Febrero de 2015.

HUESBE LLANOS Marco. (2003). EL DERECHO DE RESISTENCIA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE Teodoro Beza. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección Historia del Pensamiento Político] XXV(Valparaíso, Chile, 2003) [pp. 483 - 504]. Recuperado en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552003002500014. Consultado el 20-marzo de 2015.

HUNTINGTON Samuel (1986). El sobrio significado de la democracia. En Estudios políticos No. 22. Recuperado en http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1061_1157/rev33_huntington.pdf. Consultado el 20 de junio de 2015.

HOBBS, Thomas (2000). Leviatán o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., Décima reimpresión, p. 141

JACQUÉ Jean Paul 2010. Droit constitutionnel et institutions politiques. Éditions Dalloz pàgs, 140-164.

KANT Emmanuel, La paz perpetua, Madrid : Aguilar, 1967, p. 52, citado en Felipe González Vicén. De Kant a Marx.

KANT Emmanuel (1986). Fundamentación de la metafísica de las costumbre, México : Porrúa, p. 52.

LANDROVE Guillermo. Objeción de Conciencia, Insumisión y Derecho Penal, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1992; Gerardo Camara Villar, La Objeción de Conciencia al Servicio Militar, Madrid, Civitas, 1991; Gerardo Muñiz, Los Objetores de Conciencia, Delinquentes ó Mártires, Madrid, Speiro, 1974.

LAPIERRE J. W. (1976) El Análisis de los Sistemas Políticos. Editorial Península, Barcelona
Latinobarómetro, (2001 – 2006). Latinobarómetro 1995-2013.
<http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>. Consultado el 1 de Enero de 2015.

LARZARC ORG. s.f. Larzac-Solidarités. Recuperado en:
<http://www.larzac.org/organiser/larzac-solidarites.html>. Consultado 1 de marzo de 2015.

LEGIFRANCE (2008). Constitution du 4 de octubre de 1958. Recuperado en
<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do?idArticle=LEGIARTI000019241008&cidTexte=LEGITEXT000006071194&dateTexte=20140401>. Consultado el 18 de junio de 2015.

LIPPMAN Walter (1989). The Public Philosophy, Nueva York, Transaction Publishers, P. 52.

LOCKE John (1990). Segundo tratado sobre el gobierno civil, Madrid : Alianza.

MANIN Bernard, PRZEWORSKI Adam y STOKES Susan (1999). Elections and Representation, Democracy, Accountability and Representation, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 29-55.

MEJÍA Joaquín (2009). Tratado de Libre Comercio (TLC) y Derechos Humanos : un desafío para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado en
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24249.pdf>. Consultado el 14 de junio de 2015.

MÉNY Ives (1993) : « De la base au Sommet : la centralité du pouvoir local », en Le Système Politique Français, Paris : Montchrestien

MELO Jorge Orlando (2011). Éxitos y debilidades de la Constitución de 1991. Recuperado en
<http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2060-exitos-y-debilidades-de-la-constitucion-de-1991.html>. Consultado el 20 de junio de 2015.

MICHEL Adrián (1992-1993). Un ensayo sobre la democracia. ITAM. Recuperado en
http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras31/notas3/sec_1.html.

MINCOMERCIO (2011), ABC del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados

- Unidos. Recuperado en <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=637>. Consultado el 11 de junio de 2015.
- MONTESQUIEU (2000). El espíritu de las leyes, México: Porrúa. Nota 4, libro XI, p. 103.
- NARIÑO ANTONIO, S.F. Traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La otra bancada; Universidad Sergio Arboleda, P. Única . Recuperado en: <http://www.usergioarboleda.edu.co/politica/laotrabancada/narino-derechos-hombre.htm>.
- OLANO GARCÍA Hernán Alejandro (2000). Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional Colombiana, Ediciones Librería Doctrina y Ley, Bogotá, p. 125.
- OLAYA ARANGO Mónica (2004). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Págs. 79-102. Recuperado en: <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>. Consultado el 3 de mayo de 2015.
- ONU, S.F. Déclaration des droits de l'Homme et du citoyen - 26 août 1789, p. Única. Recuperado <http://www.unD.org/fr/documents/udhr/>. Consultado 29-Mayo-2015.
- OSORIO GÓMEZ Lorelis, PERDOMO Santofimio (2011). Acciones de resistencia constitucionales: Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Criterio jurídico garantista issn: 2145-3381. Bogotá, Colombia - Año 3 - No. 5 - Jul.-Dic. Págs. 68- 86.
- PARLEMENT EUROPÉEN ET DU CONSEIL (2001). DIRECTIVE 2001/18/CE DU relative à la dissémination volontaire d'organismes génétiquement modifiés dans l'environnement et abrogeant la directive 90/220/CEE du Conseil. Recuperado en <http://www.vie-publique.fr/documents-vp/d2000-18-ce.pdf>. Consultado el 10 de Junio de 2015.
- PASQUINO Gianfranco. (2004) Sistemas Políticos Comparados -1a. ed.-: Bononiae Libris, Buenos Aires.
- Palacios Marco (2002). Colombia País Fragmentado, Sociedad Dividida. Bogotá: Editorial Norma S. A. Segunda Parte.
- PRÉSIDENTE DE LA RÉPUBLIQUE, S.F. La Présidence. Recuperado en

- <http://www.elysee.fr/la-presidence/accueil/#gouvernement>, p.única. Consultado el 22 de Mayo de 2014.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, S.F. Recuperado en <http://wp.presidencia.gov.co/Gobierno/Paginas/Presidente.aspx>, p. única. Consultado el 31 de Mayo de 2015.
- QUINTANA MEJÍA Oscar (2003). La justificación constitucional de la desobediencia civil. Revista de Estudios Sociales –RES No 14. Págs., 76-87. Recuperado en http://res.uniandes.edu.co/view.php/290/view.php#*. Consultado 12 de Dic. de 2014.
- QUINTANA MEJÍA Oscar (2001). La problemática Iusfilosófica de la obediencia al derecho y la justificación constitucional de la desobediencia civil. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- QUINTANA MEJÍA Oscar (2007). Elites, eticidades y Constitución. Cultura política y poder constituyente en Colombia. En publicación: Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía. Hoyos Vásquez, Guillermo. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires. Recuperado en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/hoyos/17Quintana.pdf>. Consultado el 1 de Junio de 2015.
- ROSANVALLON Pierre (2006). La democracia Inconclusa. Colombia. Taurus Colección Bicentenario. P. 1.
- RAWLS Jhon (1987). Théorie de la justice. Paris, Seuil (coll. « Empreintes »), p. 405.
- RENAN Ernest(1882). La nation : une communauté culturelle et politique construite. Retomado de: <http://ses.ens-lyon.fr/la-nation-une-communaute-culturelle-et-politique-construite-39902.kjsp>, p.única. Consultado el 22 de abril de 2015.
- RESOLUCIÓN 970 (2010). Por medio de la cual se establecen los requisitos para la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y/o uso de semillas para siembra en el país su control y se dictan otras disposiciones Recuperado en <http://www.ica.gov.co/getattachment/03750a73-db84-4f33-9568-6e0bad0a507d/200R970.aspx>. Consultado el 12 de junio de 2015.
- REVOLUCIÓN(2005). Francia : Represión y apoyo a los rebeldes. Recuperado en

<http://revcom.us/a/024/francia-represion-y-apoyo-rebeldes-s.htm>. Consultado el 2 de junio de 2015.

ROSS Alf (2008). El concepto de la validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho año 6, número 12, ISSN 1667-4154, págs. 199-220 en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/el-concepto-de-la-validez-y-el-conflicto-entre-el-positivismo-juridico-y-el-derecho-natural.pdf. Consultado el 12 de Feb. De 2015.

ROUSSEAU Jean Jacques (1993). El Contrato Social. Ed. Distribuciones Mateos, Colección Clásicos de Siempre, Madrid, p. 72.

STO. TOMÁS (1956). Suma Teológica, I-II, q. 95, a. 2. Madrid: B.A.C, citado en Jorge Guillermo Portela. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 36, No. 105 p. 341-360 Medellín-Colombia. Julio-Diciembre de 2006. Recuperado en http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CC4QFjAD&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2367461.pdf&ei=-tz1VL_zEIanggTeo4PgDA&usg=AFQjCNEXxYFCXibGSO7JluQiWIm1p0xzpQ&bvm=bv.87269000,d.eXY.

SEMANA (2013). Un año de furia agraria. Recuperado en <http://www.semana.com/economia/articulo/paro-agrario-en-colombia-2013/368177-3>. Consultado el 20 de Enero de 2015.

SICE, S.F. Tratado de libre comercio Colombia - Estados Unidos. Recuperado en http://www.sice.oas.org/TPD/AND_USA/Studies/COLResumen_s.pdf. Consultado el 11 de junio de 2015.

SCHMIDT Johannes (1992). La Original Position y el Equilibrio Reflexivo, en L. Kern & H.P. Muller, La Justicia: ¿Discurso o Mercado?, Barcelona, Gedisa, págs. 82-115.

SOLIDARITAT,S.F. Sistema Político. Recuperado en : <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/colombia/datos/sistema1.htm>, p. Única. Consultado por 22-04-2015.

SOCHA Nelson, S.F. El régimen presidencial en Colombia. Recuperado en

<http://www.escuelagobierno.org/inputs/regimen%20presidencialista.pdf>. Consultado el 16 de junio de 2015/

THOREAU Henry David, S.F. La désobéissance civile. Publié par Yann FORGET avec l'aide de

LATEX 2 sur Debian GNU/Linux. Recuperado en <http://www.desobeissancecivile.org/desobeissance-fr.pdf>, p 12. Consultado 28 de marzo de 2015.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA Juan Ignacio (1999). Derecho de Resistencia y su constitucionalización. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) Núm. 103.

UNGAR BLEIER Elisabeth, ARÉVALO Carlos Arturo, s.f. Partidos y sistema de partidos en Colombia hoy: ¿Crisis o reordenación institucional?. Recuperado en <http://www.idea.int/publications/upload/Partidos%20y%20sistemas%20de%20partidos%20en%20Colombia%20hoy.pdf>. Consultado el 19 de junio de 2015.

URIBE María Teresa (2001). Emancipación Social en un contexto de guerra prolongada. El caso de la comunidad de paz de San José de Apartadó. En Emancipación social y violencia en Colombia, Editorial Norma, pp. 77.

VALENCIA, León (2007): “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, en Parapolítica. La Ruta de la Expansión Paramilitar y los Acuerdos Políticos, editado por Mauricio Romero, Intermedio Editores.

VARGAS Alejo (2011). El sistema político colombiano al inicio del gobierno de Santos. publicado en la revista Nueva Sociedad No 231, enero-febrero. Recuperado en http://nuso.org/media/articles/downloads/3756_1.pdf. Consultado el 2 de Mayo de 2015.

VELÁSQUEZ Fabio, GONZÁLEZ Esperanza (2013). ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?. Lito Camargo Ltda, Colombia. Recuperado en http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0120/participacion_ciudadana_en_colombia.pdf. Consultado el 28-04-2015.

VERNENGO Roberto, S.F. Derecho Positivo y Derecho Natural. Recuperado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/67/art/art6.pdf>. Págs. 123-136. Consultado el 12- Marzo de 2015.

VERPEAUX Michel (2008). LA PLACE DU GOUVERNEMENT DANS LA CONSTITUTION DE 1958, p. Única. Recuperado en <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-de-1958-en-20-questions/la-constitution-en-20-questions-question-n-7.17356.html>. Consultado el 31 de Mayo de 2015.

VIE PUBLIQUE (2013). Quelle est la utilité de l'opposition dans une démocratie. Recuperado en <http://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/citoyen/participation/voter/election/quelle-est-utilite-opposition-democratie.html>. P. U. Consultado el 10 de marzo de 2015.

WALLERSTEIN Immanuel (1998). Después del Liberalismo, Siglo veintiuno de España editores, s.a.. P. 75.

WALTER Robert (1997), Kelsen, Teoría pura del derecho y el problema de la justicia, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 67-96.

COSTE RENE (1967), *Moral internacional*, Ed. Herder, Barcelona, p. 550-551. "La violencia y el cristiano", en Tierra Nueva, No 1, Bogotá, abril de 1972, pp. 39-40.

8. ANEXOS

The screenshot shows a Safari browser window with the address bar displaying 'revcom.us/a/024/francia-represion-y-apoyo-rebeldes-s.htm'. The page content includes a sidebar with navigation links like 'Especial', 'Lo Nuevo', and 'Artículos'. The main article text discusses the 1961 Algerian rebellion in France, mentioning the use of emergency laws and the role of the police. It also mentions a 1968 protest in Paris and the impact of the Algerian revolution on the French political climate.

Francia: Represión -- y apoyo a los rebeldes

Revolución #024, 27 de noviembre de 2005, posted at revcom.us

14 de noviembre. Servicio Noticioso *Un Mundo que Gana*. Las autoridades dicen que la rebelión se está aplacando, pero sus acciones lo desmienten. El 14 de noviembre, pidieron que el Parlamento extendiera el estado de emergencia por 90 días, echando mano de una ley de 1955 de la guerra anticolonialista en Argelia, que era colonia francesa, que también se empleó en 1961 en Francia contra el movimiento contra la guerra colonialista. El 17 de octubre de 1961, miles de argelinos desafiaron el toque de queda y la prohibición de protestas en París y realizaron una manifestación de apoyo a la guerra de liberación nacional de Argelia. Despacharon a la policía a aplastar la manifestación y castigar a los que salieron de sus hogares, y se desató una represión brutal contra los argelinos. Esa noche la policía mató a golpes y patadas a cientos de hombres, mujeres y niños y tiró los cuerpos al río Sena.

Ahora, por primera vez desde hace medio siglo se vuelve a emplear la misma ley contra los hijos y nietos de quienes mataron o metieron en campos de concentración, y contra otros inmigrantes y habitantes de las *cités*, que reemplazaron los tugurios de los años 1950 y 1960.

Hasta hoy, las principales manifestaciones de apoyo han venido de algunos deportistas, además de alguna gente de clase media. Aunque se prohibieron las manifestaciones y concentraciones no autorizadas en París el fin de semana, se registraron al menos tres protestas en la Ribera Izquierda, una comunidad blanca que fue escena de las históricas luchas campales entre estudiantes y policías en mayo de 1968 y otras zonas turísticas muy concurridas. Act Up (grupo que emplea la desobediencia civil para luchar contra el SIDA) desafió la prohibición contra concentraciones y convocó las protestas. A pesar de la fuerte presencia policial y el peligro de ser heridos o arrestados, hasta mil personas hicieron protestas relámpago en las esquinas colmadas de gente. Participaron luchadores por la vivienda, contra el racismo y pro palestinos, y otros.

Grandes grupos de policías en las estaciones suburbanas y terminales del metro no pudieron contener a las enormes cantidades de jóvenes que salieron de los suburbios pobres y todas partes e inundaron el centro de París el sábado, donde disfrutaron de su fuerza y de la dificultad de la policía de lanzarles gas lacrimógeno y golpearlos indiscriminadamente. Esa situación fluida y dinámica desconcertó a la policía. El centro de París rara vez ha estado tan congestionado, tan tenso y, para muchos jóvenes, tan divertido, aunque la policía nunca perdió del todo el control. Esa es precisamente la clase de situaciones volátiles que las autoridades quieren evitar, pero la represión necesaria para frenarlas podría desbordarse a otras clases sociales y cambiar el clima político de la capital.

[Envíanos tus comentarios.](#)

Este artículo se puede encontrar en español e inglés en La Neta de Revolución en:
<http://revcom.us>
Cartas: Box 3486, Merchandise Mart, Chicago, IL 60654
Teléfono: 773-227-4066 Fax: 773-227-4497

Un año de furia agraria

El que termina fue un año de baja rentabilidad en el campo, de marchas, paros y bloqueos de vías, de millonarios subsidios estatales y de proyectos e inversiones congeladas. No faltaron las peleas y los debates e incluso rodaron cabezas.



📷 El movimiento campesino protestó como pocas veces se había visto en Colombia. Pero para presionar al gobierno se fue a las vías de hecho, y bloqueó vías. Lo peor es que más de uno quiso pescar en río revuelto.

Imágenes Relacionadas

Los problemas brotaron como arroz en el campo colombiano. Pocas veces se había

Online Courses need to land the job you want.
START LEARNING NOW ▶



CONFIDENCIALES

La preocupación de la DEA

[➔ MAS CONFIDENCIALES](#)

PUBLICIDAD

EDICIÓN IMPRESA



PORTADA
El cartel de la FIFA

Diálogos: una tenue calma en La Habana
Lo que el petróleo se llevó

Conectando...

